

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes aprobatorias de la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se expresan. Otras disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que por haber transcurrido el plazo de seis meses concedido por el Real decreto de 22 de Enero último para acogerse á sus beneficios, se dejen sin curso las solicitudes de indulto de prófugos.

Administración central:

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Resolviendo que el crédito núm. 18 de la relación 12 pase á figurar en la clase 1.ª del segundo grupo, art. 1.º de la ley de 30 de Julio de 1904.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrados Contadores de fondos municipales de Granada y Aguilas los señores que se expresan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anuncios referentes á nombramientos de Tribunales de oposiciones.

AGRICULTURA.—Dirección general de Obras públicas.—Aprobando la adjunta clasificación de mercancías para el ferrocarril de Minas de Cala á San Juan de Aznalfarache. Subastas de obras de carreteras.

Autorizando á D. Alejandro González para practicar los estudios de Ordenación de varios montes de la provincia de León.

Administración provincial.

Gobierno civil de la provincia de Madrid.—Anunciando estar instruyendo expediente para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia de Sor Francisca Sara, Superiora de las Hijas de la Caridad del Hospital de la Princesa.

Gobierno civil de la provincia de Alicante.—Subasta de acopios de piedra para conservación de carreteras.

Abogacía del Estado en la Delegación de Hacienda de Madrid.—Notificando á D. Corpus Merino Montoya un acuerdo de esta Delegación.

Junta de Obras del puerto de Huelva.—Concurso para la adquisición de una locomotora-ténder con destino al servicio del muelle de hierro.

Junta de Obras del puerto de Cádiz.—Concurso para el servicio del balizamiento de la bahía.

Comandancia militar de Marina y Capitania del puerto de Algeciras.—Subasta para el usufructo de la almadraba denominada «Aguas de Ceuta».

Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz.—Concurso para la provisión de siete plazas de Ayudantes meritorios.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Librilla.—Vacante de la plaza de Médico titular de esta villa.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se consignan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados especiales, de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursal de Barcelona).

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 y 183 del Código de Comercio.

Crédito Popular Madrileño.—Compañía general Madrileña de Electricidad.—Banco de Mahón.—Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 9 y 10 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo, tomo IV del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

El Presidente del Consejo de Ministros al Subsecretario de esta Presidencia:

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de Palacio me comunica el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Carlos me participa con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:

«S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Fernando ha pasado la noche intranquilo á consecuencia de haberse agravado los fenómenos propios de meningitis que en él venían desenvolviéndose.»

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio de San Sebastián 2 de Agosto de 1905.—P. EL DUQUE DE SOTOMAYOR.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Subsecretario de esta Presidencia:

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. el REY me comunica el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Carlos me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me comunica hoy, á las seis de la tarde, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que S. A. R. el Infante D. Fernando ha pasado el día muy intranquilo, y que se acentúa la gravedad de su padecimiento.»

De orden de S. A. R. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio de San Sebastián 2 de Agosto de 1905.—P. EL DUQUE DE SOTOMAYOR.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del primer Cuerpo de Ejército, en 8 del mes actual, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué del batallón Cazadores de Cortés, núm. 16, Antonio Vallés Hernández, le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, á favor del citado individuo, hijo de Bernardino y de María, natural de Villaescusa (Zamora), de oficio labrador, perteneciente al reemplazo de 1874.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1905.

WEYLER

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del quinto Cuerpo de Ejército, en 8 del mes actual, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué del segundo batallón del regimiento Infantería de Cuba, núm. 65, Arturo Valdivia Piguero, le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por la Comisión liquidadora del citado batallón en 31 de Octubre de 1899 á favor del citado individuo, hijo de Francisco y de María Dolores, natural de Dalías (Almería), perteneciente al reemplazo de 1891, y cuyo documento fué registrado al núm. 76.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1905.

WEYLER

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 13 del mes actual, que por haber sufrido extravío el pase de situa-

ción de segunda reserva del soldado que fué del regimiento Infantería Sicilia Manuel Dear González, le ha sido expedido otro por duplicado;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel del citado Cuerpo en 15 de Mayo último, con el núm. 554, al folio 204, á favor del citado individuo, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Teilade (Lugo).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1905.

WEYLER

Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 7 del actual, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta y certificado de soltería del soldado que fué del regimiento de Infantería de Alava Antonio Martín Jerez, le ha sido expedido certificado de servicio y un duplicado del de soltería;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queden anulados los documentos extraviados, el primero de los cuales fué expedido en 20 de Noviembre de 1899 por el Coronel D. Antonio López de Haro y Comandante Don Jerónimo Muñoz López á favor del citado individuo, hijo de Francisco y de Carmen, natural de Madrid, con el núm. 110, y registrado al folio 3.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1905.

WEYLER

Señor

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Tomás Múgica y Anuano, vecino del barrio de Lasarte, provincia de Guipúzcoa, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 153, expedida en 27 de Noviembre de 1903, para redimir del servicio militar activo á su hijo Gregorio Múgica Añozga, recluta del reemplazo de 1902, perteneciente á la zona de San Sebastián;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el de-

pósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1905.

WEYLER

Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Indalecio Terrel, vecino de Olmeda de Jadraque, provincia de Guadalajara, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 332, expedida en 19 de Febrero de 1904, para redimir del servicio militar activo á su hijo Florencio Terrel Ruiz, recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Guadalajara;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta que el interesado falleció el 1.º de Diciembre de 1904, ó sea antes de ser llamado á filas, y lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1905.

WEYLER

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo de seis meses que concedió el Real decreto de 22 de Enero del corriente año para poder acogerse á sus beneficios; existiendo todavía bastantes expedientes de indulto en tramitación, sobre todo á informe de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, y teniendo que fijarse en breve, en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 4.ª de la Real orden de 24 de Febrero último, el día en que haya de verificarse el oportuno sorteo supletorio para los mozos indultados no incluídos en sorteo alguno con anterioridad, ya como no alistados, ya como comprendidos en el art. 31 de la vigente ley de Reclutamiento;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se interese de dichas Comisiones mixtas la mayor urgencia en la remisión á este Ministerio de los expedientes de indulto de prófugos de los llamados de clasificación y de mozos que hayan incurrido en la responsabilidad que marca el art. 31 de la ley de Reclutamiento.

2.º Que siendo improrrogable el expresado plazo de seis meses, se dejen sin curso todas las solicitudes de indulto que se presenten ante los Ayuntamientos, Comisiones mixtas de Reclutamiento y Consulados de España en el extranjero, fuera de dicho plazo, y á este efecto que se cumpla asimismo estrictamente el requisito de certificar, quien corresponda, á continuación de cada instancia la fecha en que se hubiese efectuado su presentación; y

3.º Que se recuerde á los Ayuntamientos y Consulados el más exacto cumplimiento de la regla 3.ª de la citada Real orden de 24 de Febrero, según la cual no deben ser cursadas tampoco á este Ministerio las instancias de los interesados hasta que no se haya seguido en un todo la tramitación que en la misma regla se previene.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1905.

P. C., A. LÓPEZ MORA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta Clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

Secretaría.

Por acuerdo de la Junta Clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar, fecha 26 de Julio próximo pasado, recaído en el crédito núm. 18, correspondiente á D. Juan Vinas y Doña Carmen Martorell, concepto «Alquileres», importante 8.515 pesetas, de la relación núm. 12, formada por la Dirección general de la Deuda y publicada en la GACETA de 2 de Abril último, se ha resuelto pase á figurar aquí en la clase primera del segundo grupo, art. 1.º de la ley de 30 de Julio de 1904, por haberse demostrado con documentos bastante que la ratificación del mandato se ha hecho con posterioridad á la promulgación de la repetida ley.

Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos correspondientes. Madrid 1.º de Agosto de 1905.—El Secretario, Regino Escalera.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Habiendo sido nombrado D. Rafael de Terán y López Mateos Contador de fondos municipales de Granada, se publica, conforme previene el art. 33 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid 17 de Julio de 1905.—El Director general, López Mora.

Habiéndose nombrado á D. José Marrón y Soldado Contador de fondos municipales de Aguilas (Murcia), se publica, conforme previene el art. 33 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid 31 de Julio de 1905.—El Director general, López Mora.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Habiéndose padecido algunos errores de copia en tres anuncios referentes á nombramiento de Tribunales de oposiciones á plazas de Profesor auxiliar numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, se reproducen á continuación debidamente rectificadas:

Anuncios.

A los efectos del art. 10 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace público que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar numerario de Modelado en barro y Copia del yeso, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidente, D. José Vilaseca y Casanovas, Profesor de la Escuela de Arquitectura de Barcelona.

Vocales: D. Agapito Valmitjana, Profesor de la Escuela de Artes é Industrias de Barcelona; D. Rodrigo Alvarez Blanco, de la de Zaragoza; D. José Artigas y Ramoneda, de la de Arquitectura de Barcelona; D. Manuel Zavala, de la de Madrid; D. Ricardo Bellver, de la de Artes é Industrias de Madrid, y D. Aniceto Marinas, de la misma Escuela.

Suplentes: D. Vicente García Cabrerías, D. Miguel Teresa Marquina, D. Federico Calzada y D. Alberto Commelerán, Profesores de la Escuela de Artes é Industrias de Madrid, é Isidoro Bocas Gómez y Gómez, de la de Artes é Industrias de la Coruña.

Se han presentado los siguientes opositores: D. Francisco Juliá y Serraina, D. Félix de Azúa y Pastors, y D. Salvador Valeri y Pupurull.

Madrid 28 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

A los efectos del art. 10 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace público que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar de la clase de Construcción Arquitectónica, Tecnología y Arquitectura legal, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidente, D. Adolfo Fernández Casanova, Profesor de la Escuela de Arquitectura de Madrid y Académico de la Real de San Fernando.

Vocales: D. Enrique Fort y Guyonet, Profesor de la Escuela de Arquitectura de Madrid; D. Joaquín Basegoda y Amigó, Profesor de la Escuela de Arquitectura de Barcelona; D. Luis Esteve y Fernández Caballero, de la de Madrid; D. Juan Torras Guardiola, de la de Barcelona; D. Augusto Font y Carreras, de la de Barcelona; D. Luis Domenech y Montaner, de la de Barcelona.

Suplentes: D. Manuel Anibal Alvarez, Profesor de la Escuela de Arquitectura de Madrid; D. Vicente Sampérez y Romea, de la misma Escuela; D. José Artigas y Ramoneda, de la de Barcelona; D. Luis Cabello y Asso, de la de Madrid, y D. Julio Canillan y Alvarez de Benavides y D. Vicente García Cabrera, de la de Artes é Industrias de Madrid.

Se han presentado los siguientes opositores: D. Enrique Catá y Catá, D. Gabriel Borrell y Cardona y D. Francisco Juliá y Serraina.

Madrid 28 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

A los efectos del art. 10 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace público que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar de la clase de Copia de detalles y Flora y Fauna de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidente, D. Ricardo Velázquez, Profesor de la Escuela de Arquitectura de Madrid.

Vocales: D. José Ruiz Blasco, Profesor de la Escuela de Artes é Industrias de Barcelona; D. Manuel Anibal Alvarez, de la de Arquitectura de Madrid; D. Manuel Zabala Gallardo, de la de Madrid; D. José Sallaberry, de la de Madrid; D. José Artigas y Ramoneda, de la de Barcelona, y D. Vicente García Cabrera, de la de Artes é Industrias de Madrid.

Suplentes: D. Eugenio Oliva, Profesor de la Escuela de Artes é Industrias de Madrid; D. Emilio Orduña, de la de Barcelona, y D. Manuel Ramírez, D. Marcelino Santa María, D. Juan de Dios Francés y D. José Muriel, de la de Madrid.

Se han presentado los siguientes opositores: D. Félix de Azúa y Pastors, D. Pascual Sanz Barrera, D. José María Coll Bacardí y D. Francisco Juliá y Serraina.

Madrid 28 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Con fecha 19 de Junio próximo pasado se acordó por este Ministerio lo siguiente:

Vistas las tarifas presentadas para el ferrocarril de Minas de Cala á San Juan de Aznalfarache:

Vistos los informes favorables de los Ingenieros de la cuarta División de ferrocarriles:

Resultando de la Real orden de 29 de Enero de 1902, que se aprobó el proyecto, con las tarifas para viajeros y mercancías, disponiéndose que se completaran con las tarifas de gran velocidad para «Encargos, Metálico, Valores, Perros, Carruajes ordinarios, Trenes especiales, Transportes fúnebres, Repeso y precintos», y que se clasificaran las mercancías:

Resultando de otra Real orden de 29 de Enero de 1902 que se aprobó el complemento de las tarifas:

Resultando que sólo queda por aprobar la clasificación de mercancías á que se refiere la prescripción 12.ª de la primeramente citada Real orden de 29 de Enero de 1902, y esta nece-

sidad se trata de satisfacer con la presentación de estas tarifas, en las que se reproduce lo anteriormente aprobado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por los Ingenieros de la cuarta División de ferrocarriles y por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien aprobar la clasificación de mercancías, quedando con esto cumplida la prescripción 12.ª de la primeramente citada Real orden de 29 de Enero de 1902.

Lo comunico á V. S., con remisión de dos ejemplares de las expresadas tarifas, para su conocimiento, el de la Compañía y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1905.—El Director general, F. Requejo.—Sr. Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles.

Clasificación de mercancías que se aprueba como complemento de las aprobadas por Real orden de 29 de Enero de 1902.

MERCADERÍAS

Primera clase.

Agujas de coser y hacer punto, ajenos en rama, alfombras, alabastro labrado, alúmina, alcanfor, alfileres en cajas ó paquetes, algodón preparado para armaduras ó entreferros, ámbar, aparatos para gas, árboles, armas de lujo, artículos de moda no expresados, azúcar en piedra.

Balanzas, bálsamos, ballena trabajada, barnices líquidos en damajuanas ó botellas, básculas sueltas, bastones, betunes y charoles, bisutería, blanco de plata, bolas de billar, bujías.

Calzado, canela, cantáridas, capullo de seda, cartonería, cascarilla, caoutchout, cebadilla, cepillos finos, cestería fina, charoles, chocolates, cinabrio, cochinilla, coches desmontados, cola de pescado, colchones, comestibles no expresados, conservas, contadores de gas, coral, cigarrillos, cigarrillos de papel, crinolina, crisoles no embalados, cristalería, cuajos, cueros charolados.

Drogas, dulces, escobas de cerda, esencias finas, esmaltes, espejería, espejos, esponjas, estambres, estatuas, estores, estufas de porcelana, equipajes con pequeña velocidad.

Faroles y féculas exóticas no expresadas, feltros, figuras de ceras, flores naturales ó artificiales de todas clases, feltros no embalados, forros de pieles, fósforos.

Gluten, goma laca, grabados, granadas de artillería, guarniciones, guantería.

Hilos de algodón de lino y seda, huesos de jibia, hueso trabajado, hueso, hules, herramientas finas, hiel.

Impresos, incienso, instrumentos de música, ciencias y artes. Jaulas, jarabes, juguetes.

Laca, lacre, lámparas, lápiz, lencería fina, lencería trabajada, limones, lupulo.

Magnesia, mangüteria, mantas de lana ó algodón, manteca fresca, manteca derretida, mapas, marcos para cuadros, mechas de algodón y persia, mechas para minas, mercancías no expresadas, cuyo peso no exceda de 125 kilogramos por volumen de un metro cúbico, mesas de billar, mimbres, moldes de barro, metal ó madera, mostaza, muelles, musgo.

Naipes, nuez moscada.

Objetos de arte, de escritorio, de cerda, de cartón, de ebanistería, de cuerno, para cama, opio.

Paja de maíz, paja fina y trenzada, paja, papel fino y de escritorio, papel no embalado, paños extranjeros, pasamanería, peñetería de concha, pelo de cabra, pelo de todas clases no expresado, peluquería, pellejería, perfumería, pergaminos, pianos, pistaches, planchas de impresión, plantas medicinales, plumajería, porcelana embalada, potasa, prensas litográficas, preparaciones farmacéuticas, productos químicos no expresados, puños de bastón ó látigos.

Quincallería fina.

Rapé, relojes, ropas hechas.

Sedas, sedería de todas clases, sombrerería de todas clases.

Tafletes, talcos en hojas, tamices, tes, tejidos extranjeros, terciopelos.

Útiles no expresados.

Yerba medicinal.

Segunda clase.

Aceites finos extranjeros ó en botellas, aceitunas, aguas minerales, algodón para telares, añil, azúcar, arcas de hierro, almendras, azafrán.

Barriles vacíos, botellas vacías, borras de seda, básculas embaladas, bebidas espirituosas en botellas.

Cacao, cacharrería, camas de hierro, café, cajas vacías, calderería, cáñamo hilado, cañas, cardas para paños, carnes saladas y ahumadas, cepillos, cera, cerveza, cobre trabajado, corcho labrado, cocinas económicas, colores finos, camiones y carretas desmontadas, cestería ordinaria, cueros labrados, cerrajería fina.

Elásticos (resortes para muelles), esencias comunes, espíritu de vino, espárragos, estaño trabajado, estera y espartería extranjera, estufas en placas ó fundidas.

Féculas, frutas secas y verdes, fundiciones moldeadas.

Grasas, grancina.

Hierros para adornos, hilo crudo para telares, hoja de lata trabajada.

Lana hilada, lanas lavadas, lencería común, letras para imprimir, licores, limones, loza.

Madera exótica, maderas de tinte, maquinaria no embalada con garantía, marfil, manteca salada, mármoles labrados, mercería, metales labrados, miel.

Objetos de goma elástica.

Paños del Reino, papeles comunes, papeles pintados, pastas alimenticias, pescados secos, salados y ahumados, piedras litográficas, piedra pómez, piezas de maquinaria y mecánica desmontadas y no embaladas, con garantía, pimientón, plomo trabajado, potasio de hierro.

Queso, sardinas de lata, sebo.

Tabaco en hojas y en barricas, tejidos del reino, telas metálicas.

Vidriería, vidrios finos y del extranjero, vino extranjero y en botellas.

Zinc labrado.

Abono para las tierras, aceites del reino, acero en barras, en bruto y en lingotes, aguadientes, agujas en toneles, alambres de cobre, de hierro y latón, alcachofas, algarrobas, algodón en rama y en borra, alquitrán, albayalde, arena, azufre, azulejos.

Baldosa y baldosilla, barita, barrillas, betunes, borras de lana, bronce en lingotes.

Cajas para grasas, cal común, cáñamo en bruto, cáñamo en rama, carbón mineral, casca y otros ingredientes para adobar las pieles, castañas, cementos, cerrajería, clavos, cidra en cajas, cobre en bruto, colores comunes, cok, corcho en bruto, cordaje.

Dulces.

Embalajes que no sean cajas ó barriles vacíos, escobas comunes, estaño en bruto ó en lingotes, esteras y espartería del Reino, estiércol, estopa y borra de algodón.

Forrajes.

Galletas, garbanzos, guano, guijarro, guijo, guisantes verdes y agrios.
 Harinas, heno y fundición en bruto, en barras y en planchas, hoja de lata, huesos, huesecillos, hulla, hilo de cobre.
 Instrumentos comunes de trabajo y de agricultura.
 Jabón común, jamones.
 Ladrillos y tierras refractarias, lanas en bruto y enchurre, legumbres secas, legumbres frescas, lignitos, limas de hierro, lino en bruto, lino cardado y sin cardar.
 Maderas de construcción y de carpintería, maquinaria no embalada, sin garantía, mármoles en bruto, minerales mortero.
 Naranjas, negro de hueso, nitrato de sosa y potasa, orujo.
 Palos para el telégrafo, patatas, piedras para cal, para construcción, para empedrar, para muelas y para yeso; pieles en bruto, piezas de maquinaria y mecánica, desmontadas, no embaladas y sin garantías; plomo en bruto, perdigones, piñas, pizarras sin garantía; polvos de imprenta.
 Rails, raíz de regaliz, retamas, resinas, rubia.
 Sal, salitres, salvados, sardinas saladas en barriles, semillas, semola, sosa.
 Tartaro, tejas, tierra para la industria, para porcelana y loza, trapos, tubos de fundición y de hierro, tubos de barro, sin garantía, tubos de plomo, turbas, telas para sacos.
 Vidrio roto, vinagre, vinos nacionales en pellejos ó en barriles.
 Yeso.
 Zanahorias, zinc en bruto.

	PRECIOS		
	Peaje.	Transporte.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Tercera clase.</i>			
Trigo, cebada, centeno y maíz, siempre que recorra el completo de la línea, y			
Carbón vegetal, leñas gruesas y sarmientos.	0'09	0'04	0,13

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Septiembre de 1903, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Cartagena á la de Cieza á Mazarrón, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientas veintidós pesetas noventa y tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ocho mil doscientas cincuenta pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Julio de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Cartagena á la de Cieza á Mazarrón, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
 (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Mayo de 1905, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la de Pontevedra al Grove á Portonovo, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de setenta y un mil ochocientos treinta y cinco pesetas cuarenta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de tres mil seiscientos pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el docu-

mento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Julio de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la de Pontevedra al Grove á Portonovo, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
 (Fecha y firma del proponente.)

Montes.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Alejandro Gonzalez de Heredia, vecino de Madrid, pidiendo autorización para practicar los estudios de Ordenación de varios montes de la provincia de León, así como las Memorias de reconocimiento que de dichos montes presentó, en virtud de lo que se le previno en 24 de Agosto de 1900:

Considerando que las expresadas Memorias están redactadas conforme exige el Real decreto de 31 de Mayo de 1901, y que de los informes emitidos por el Ingeniero Ordenador que ha practicado la comprobación de los datos consignados en la misma é Inspección de Ordenaciones, resulta que tales montes reúnen las condiciones requeridas para verificar estudios de la clase de que se trata:

Considerando que entre los aprovechamientos de que son susceptibles dos de dichos montes figura el de la resinación, y que pudiendo ser ésta á vida ó á muerte, preciso es fijar diferentes precios para cada una, en razón al mayor rendimiento que con la última puede obtenerse;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Inspección de Ordenaciones y con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada, en los términos y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Alejandro González de Heredia para que, previos los estudios y trabajos necesarios, presente en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en el término de dos años, contados desde el día en que se verifique la entrega de que se trata en la siguiente condición, tres proyectos de Ordenación, que comprendan: uno, el monte núm. 24 del Catálogo de utilidad pública de León, denominado Pinar de Tabuyo, perteneciente al pueblo de Tabuyo y sito en término municipal de Quintanilla de Somoza; otro, el monte núm. 81, denominado El Pinar, del pueblo de Torneros, y otro, el monte núm. 267, denominado Breñarredonda y agregados, del pueblo de Rioscuro, en término de Villablino. Si transcurriese dicho plazo sin que el concesionario hubiese presentado los indicados proyectos de Ordenación se considerará caducada la concesión y perderá la fianza que con arreglo á la condición 24 tiene depositada.

2.ª El Ingeniero Jefe del Distrito forestal de León hará, á los efectos de la autorización, entrega al concesionario ó á quien en el acto le represente, de los montes citados, recorriendo el perímetro general y los de los enclavados, determinado todo por el acta y plano, de los correspondientes deslindes.

3.ª El estudio de formación de los proyectos de Ordenación deberá ajustarse á lo dispuesto acerca de esta materia en las partes primeras de las instrucciones de Ordenación de 31 de Diciembre de 1890; no omitiéndose, por consiguiente, el trazado de curvas de nivel sobre los planos, ni el trabajo dagográfico ó de señalamiento y levantamiento de rodales y el de cubicación de sus existencias, ni aun para los montes sujetos á aprovechamiento de resinación. Además será preciso tener en cuenta, por lo que á estos se refiere, que sobre el plano especial levantado con toda clase de detalles se ha de proyectar la formación de Secciones, Cuarteles de Corta y Tramos, teniendo en cuenta en estos últimos que el turno á que su formación ha de subordinarse sea el que resulte de la edad que tengan los árboles en el término de su resinación, verificada en el orden que el proyecto aprobado prescribiese, más el número de años necesarios para su reproducción. Cada uno de los tramos se subdividirá en cuatro tranzones, correspondientes á los quinquenios á que ha de sujetarse la apertura de las caras de resinación. Y proyectada así en estos montes su división sobre el plano, se la replanteará inmediatamente, pero omitiendo hacer de nuevo el conteo de pies, ya efectuado al hacer los inventarios de los montes.

4.ª Los estudios de Ordenación solicitados serán intervenidos, para los efectos de su comprobación, durante todo el tiempo en que se ejecuten, por el Ingeniero de Montes que se nombre, á disposición del cual pondrá el concesionario, para practicarla, todos los datos y noticias que aquél estime convenientes.

5.ª La aprobación de los proyectos tendrá lugar en la forma que preceptúa el art. 12 del Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

6.ª Aprobado que sea cada proyecto, se sacará á pública subasta, con la preferencia que la ley de 1.º de Junio de 1894 otorga á los concesionarios, la ejecución del mismo por un periodo de los que comprenda el turno; debiéndose entender que el que resulte rematante queda obligado á practicar los disfrutes de los productos consignados en el proyecto aprobado, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, y á costear las mejoras incluidas en el mismo proyecto, excepción hecha del personal de guarderías, que será nombrado y pagado por la Administración.

7.ª Con objeto de evitar dificultades y reclamaciones al pasar del régimen actual al de la ejecución de la Ordenación, el Distrito forestal podrá continuar con las propuestas de aprovechamientos anuales; pero los que sean de mayor duración, ó sea que comprendan más de un año forestal, deberán subastarse con la condición de cesar (aunque no termine el plazo estipulado) al finalizar el año forestal dentro del que se apruebe la subasta de la ejecución del primer periodo. Los aprovechamientos incluidos en los planos vigentes y aún no subastados se subastarán con dicha condición.

8.ª Los tipos bajo los cuales tendrán que efectuarse las subastas serán los que resulten de la tasación de los productos, valorados á los precios que á continuación se expresan, disminuidos en el importe de tasación de las mejoras. Los precios que se señalan para la valoración de las diversas clases de productos en los proyectos serán los siguientes: para el monte Pinar de Tabuyo, 6 pesetas 25 céntimos metro cúbico de madera de pino en rollo y con corteza, y 21 pesetas los 100 pinos resinados á vida por año; para el monte Breñarredonda y agregados, 8 pesetas y 55 céntimos metro cúbico

de madera de roble en rollo y con corteza, y 9 pesetas y 20 céntimos para igual unidad de madera de haya; y para el monte el Pinar de Torneros, 7 pesetas y 65 céntimos metro cúbico de madera en rollo y con corteza, y 21 pesetas los 100 pinos resinados á vida por año. Además, para los montes Pinar de Tabuyo y Pinar de Torneros, 25 pesetas para las 100 pinos resinados á muerte por año; debiéndose entender que este último precio se considera como el mínimo, y que en el proyecto deberá justificarse técnicamente el que convenga fijar en vista del estudio que de los montes se realice. Para los demás aprovechamientos á que hubiere lugar en esta concesión, se fijará su valor por el promedio del que hayan alcanzado en el último quinquenio, y si no hubiera habido aprovechamiento de determinada clase en el último quinquenio, se presentará en el proyecto precio razonado.

9.ª Se entenderá por maderable un tronco siempre que, siendo sano, dé una traviesa ó la menor pieza del marco usado en la localidad. Respecto al aprovechamiento de las resinas, se entenderá que un árbol no es resinable á vida completa mientras su diámetro normal, considerado á 1'33 metros de altura desde la cara del suelo, no mida 28 centímetros. La resinación á muerte podrá efectuarse, además de en los árboles señalados para las cortas de reproducción, en los decrepitos y en los destinados á ser extraídos por vía de claras ó cortas de mejora, y sean cuales fueren las dimensiones de los diámetros normales. En la práctica del aprovechamiento se llamará entalladura á la incisión que cada año se haga en el árbol para obtener la nueva, y cara, al conjunto de las entalladuras hechas durante cinco años. Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes: longitud, 3'40 metros; latitud en la base superior, 0'11 metros; en la inferior, 0'12 metros; profundidad, 0'015 metros. Las longitudes de cada una de las entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año, 0'50 metros.
 Idem del segundo, 0'60 metros.
 Idem del tercero, 0'60 metros.
 Idem del cuarto, 0'80 metros.
 Idem del quinto, 0'90 metros.
 Total de las cinco entalladuras que forman la cara, 3'40 metros.

No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó configuración del árbol no permitan la apertura en toda su longitud.

10. En cada uno de los años que comprenda el período determinado en los proyectos de Ordenación, el rematante queda obligado á efectuar los aprovechamientos con estricta sujeción al plan anual formado por el Ingeniero encargado de la ejecución de los mismos, y á realizar por su cuenta, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, las mejoras consignadas en el referido plan anual, excepción hecha de las siembras y plantaciones, que, aunque satisfechas por el rematante, serán ejecutadas por la Administración, á cuyo fin pondrá aquél á disposición de ésta, en la época que se señale, las cantidades fijadas en el referido plan. Estos planes anuales, antes de ser puestos en ejecución, deberán ser aprobados por este Ministerio, y su redacción se ajustará estrictamente á lo dispuesto en el proyecto aprobado, ó á lo que resulte de las remisiones practicadas al final del primer decenio ó de las extraordinarias originadas por causas imprevistas.

11. Si el rematante no realizara las mejoras en las épocas ó plazos que se le señalen, ó faltare á cualquiera de las condiciones impuestas por la Administración, ésta tomará del depósito constituido por aquél como garantía del cumplimiento del contrato, depósito que será igual al importe de un aprovechamiento anual, la cantidad necesaria para la realización ó terminación de dichas mejoras; estando obligado el rematante á reponer dicha fianza hasta completar su total importe en el plazo que se señale. Si así no lo hiciera, la Administración podrá suspender los aprovechamientos ó rescindir el contrato si le conviniera.

12. Para tomar parte en la subasta será preciso constituir en depósito una cantidad igual al importe del 5 por 100 del valor de los aprovechamientos que se hayan de realizar en el período, computándose al concesionario de los estudios para formar dicho depósito la garantía que, con arreglo á la condición 24, deberá depositar. Además, toda persona distinta del concesionario ó de quien le represente legalmente deberá, para poder presentarse como postor en la subasta, depositar en metálico una cantidad igual al valor del proyecto, que se determinará por dos Ingenieros de Montes, nombrados, el uno por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio y el otro por el concesionario de los estudios. En caso de discordia, se nombrará un tercero por los mencionados Ingenieros, de común acuerdo, y si no lo hubiere, el nombramiento se hará por la Autoridad judicial correspondiente. Igualmente habrá de depositar los gastos y derechos que supongan los trabajos de comprobación del proyecto realizados por el Ingeniero nombrado á tal efecto, con arreglo á las disposiciones vigentes.

13. Si fuera otra que el concesionario de los estudios la persona ó Sociedad en favor de la que se aprueba la subasta, será entregada al primero, inmediatamente después de adjudicado el remate, la cantidad depositada para pago del valor del proyecto subastado y de lo que hubieran importado los gastos y derechos de comprobación arriba indicados.

14. Si no hubiera licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará ésta definitivamente al concesionario, quien, en el caso de no aceptar, perderá la fianza depositada al obtener la concesión y la propiedad del proyecto, que quedará á beneficio de la Administración.

15. El concesionario de los estudios podrá renunciar, con anterioridad al anuncio de subasta, á la preferencia que le otorga la ley de 1.º de Julio de 1894, y en tal caso perderá la fianza depositada al obtener la concesión, pero no el valor del proyecto, cuyo importe le será entregado por el que resulte rematante.

16. Una vez aprobada la subasta por este Ministerio, está obligado el que haya resultado rematante á constituir en depósito como garantía del contrato una cantidad igual á lo que importe un aprovechamiento anual, con arreglo al resultado de aquélla. Esta cantidad será renovada por dicho rematante en el plazo que se le señale, si por efecto de multas ó resarcimientos de daños y perjuicios, ó por cualquiera otra causa, se hubiera mermado ó extinguido, y no podrá reclamarse su devolución sin que se libere por la Inspección de Ordenaciones, á propuesta del Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto, certificación de haberse cumplido por el referido rematante las condiciones y requisitos señalados en la subasta.

17. De toda obra que el rematante quiera ejecutar ó de todo artefacto que quiera establecer en los montes objeto del proyecto, ya antes de empezar los aprovechamientos de los productos subastados, ó ya durante el curso de aquéllos, someterá el oportuno proyecto á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que fijará el plazo y condiciones dentro de las que aquél habrá de realizarse.

18. El concesionario de los estudios podrá derribar los árboles estrictamente necesarios para la debida práctica de

las operaciones dendrológicas precisas para la inventariación del arbolado, dando precisamente cuenta circunstanciada al Ingeniero encargado de la comprobación de los estudios con quince días de anticipación.

19. El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer decenio, siempre que declare en el acto de la subasta que por su parte otorga igual derecho a la Administración y cede a beneficio de esta las obras ejecutadas por él. También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, a menos que los herederos solicitan la continuación y la Administración accediera a lo solicitado. El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él practicadas se encuentren ajustadas a los planos de aprovechamiento, así como también al pliego de condiciones de la subasta; en caso contrario se estará a lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación de Montes.

20. Todo inmueble construido por el rematante para los aprovechamientos subastados quedará a beneficio de la Administración, una vez finalizado el contrato; pero en las máquinas, útiles y demás material mueble podrá disponer según le conviniera, una vez expedida la certificación en que se haga constar que cumplió con las condiciones estipuladas, siempre que los retire del monte dentro del plazo que se le señale.

21. Serán respetadas en su ejecución las servidumbres legítimas que pesen sobre los montes de que se trata, y que se especificarán en los correspondientes proyectos de Ordenación.

22. Queda obligado el rematante a cumplir todas las disposiciones legales que tengan aplicación a los incidentes que por cualquier motivo puedan ocurrir, aun cuando no se hayan consignado en el presente pliego de condiciones. Tanto el concesionario de los estudios, como después el que resulte ematante de los aprovechamientos que hayan de ser ejecutados en los montes, se atenderán en sus relaciones con los obreros que utilicen a lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio siguiente regulando el contrato del trabajo.

23. El concesionario de los estudios de la Ordenación de estos montes, una vez aprobado cada proyecto, entregará a este Ministerio una copia del mismo, dentro del plazo que al efecto se le señale, y el que resulte rematante de la subasta para los productos del monte deberá entregar en la Inspección de Ordenaciones una copia del indicado proyecto; y

24. D. Alejandro González de Heredia manifestará en el término de veinte días, a contar desde el en que se inserte esta disposición en la GACETA DE MADRID, si se halla ó no conforme con la presente concesión; y dentro de los treinta días siguientes depositará en la Caja Central de Depósitos, a disposición de este Ministerio, la cantidad de 7.719 pesetas, conforme a lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 31 de Mayo de 1901, como garantía para el más exacto cumplimiento de la presente concesión.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1905.—El Director general, Daniel López.—Sr. Inspector del Servicio de Ordenaciones de Montes.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

D. Segundo Ramírez y Saelices, Fiscal especial nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente en juicio contradictorio para depurar los actos y servicios humanitarios llevados a cabo por Sor Francisca Sara, Superiora de las Hijas de la Caridad, del Hospital de la Princesa, de esta Corte, con motivo de la asistencia y disposiciones acertadísimas que adoptó para atender a los heridos del hundimiento del tercer Depósito del Canal de Isabel II, que tuvo lugar el día 8 de Abril del corriente año, por si resultara acreedora a su ingreso en la Orden civil de Beneficencia, doy la debida publicidad por el presente edicto, llamando a las personas que tengan que declarar en pro ó en contra de los citados servicios, para que en el término de quince días, a contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, acudan a esta Fiscalía, sita en el Negociado 7.º de Beneficencia y Sanidad del Gobierno civil de esta provincia, los días no feriados, de once a una de su tarde.

Madrid 26 de Julio de 1905.—Segundo Ramírez.

P—524

Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto señalar el día 28 de Agosto venidero, a las once horas del mismo, para la adjudicación en pública subasta de acopios de piedra para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de tercer orden de la de Casas del Campillo a Valencia a Villena, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 2.630 pesetas 63 céntimos, con las mismas condiciones con que se anunció la subasta para dicho servicio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, correspondientes, respectivamente, a los días 12 y 13 de Mayo último.

Alicante 27 de Julio de 1905.—El Gobernador, Narciso Ribot March.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Julio próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de la de Casas del Campillo a Valencia a Villena, en esta provincia, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las referidas condiciones y requisitos, por la cantidad de

(Aquí la cantidad, en letra, admitiendo ó mejorando el tipo, sin añadir cláusula alguna).

(Fecha y firma del proponente). S—1317

Abogacía del Estado en la Delegación de Hacienda de Madrid.

No dando razón de D. Corpus Merino en el domicilio designado en la solicitud, póngase el siguiente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Madrid.

Abogacía del Estado de la provincia de Madrid.

Visto el expediente promovido por D. Corpus Merino Montoya sobre devolución de cantidad satisfecha por impuesto de Derechos reales, esta Delegación acuerda desestimar la reclamación presentada.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento; advirtiéndole que contra la anterior resolución puede interponer recurso ante el Tribunal provincial de lo Contencioso adminis-

trativo en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acuerdo.

Dios guarde a Ud. muchos años.

Madrid 29 de Julio de 1905.—El Abogado del Estado, P. Pau de Oyula.

Junta de obras del puerto de Huelva.

Aprobada por Real orden de 15 de Junio próximo pasado la adquisición de una locomotora tender con destino al servicio del muelle de hierro, embarcadero de este puerto, se hace público que a los cuarenta y cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y a las catorce horas, se celebrará ante esta Junta concurso público, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Octubre de 1883, para el suministro de dicha locomotora, cuyo proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, para quien lo solicite, en la Secretaría de esta Corporación, Vázquez López, núm. 14, todos los días hábiles, en las horas de oficina.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de la clase 11.ª, con estricta sujeción al modelo adjunto, y en pliego cerrado, acompañadas de la cédula personal del interesado y del resguardo que acredite haber constituido en la Caja de esta Junta, en la general de Depósitos ó en la sucursal de Huelva la cantidad de 2.000 pesetas en efectivo metálico, a los tipos fijados por las disposiciones legales. También deberán ser acompañadas con las proposiciones un plano detallado, sujeto a escala, y una Memoria explicativa que haga comprender claramente la forma, disposición y condiciones de los aparatos, no sólo en su conjunto, sino en sus detalles esenciales, designando, con tintas de diversos colores, las distintas clases de material que habrán de emplearse para su construcción.

La Memoria y planos citados estarán autorizados con la firma del proponente y de un Ingeniero español, con título académico.

Las proposiciones podrán ser presentadas en la Secretaría de esta Corporación, que entregará el correspondiente recibo, hasta media hora antes de la señalada para el concurso, y en este acto serán desechadas las que no se ajusten a las condiciones preñadas.

Huelva 31 de Julio de 1905.—El Presidente, José Tejero.—El Secretario, Guillermo García.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día de del presente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición, por concurso, de una locomotora-tender, con destino al servicio del muelle de hierro, embarcadero de mercancías en el puerto de Huelva, se comprometo a llevar a efecto el suministro de dicho material, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones y en la forma que aparece del adjunto plano y Memoria, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente). S—1315

Junta de Obras del puerto de Cádiz.

Autorizada la Junta por orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 1.º del actual, anuncia el concurso para la adquisición de una balandra para el servicio del balizamiento de la bahía, con arreglo al pliego de condiciones inserto a continuación.

Cádiz 31 de Julio de 1905.—El Presidente, Antonio Millán.—El Secretario Contador, Francisco Clotet.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además del de las facultativas, deberá regir en el expresado concurso.

Artículo 1.º El concurso tendrá lugar el día siguiente a los veinte (20) de publicado su anuncio en la GACETA, ó un día después si el determinado de aquel modo fuese festivo, a las trece (13) horas, en el salón de sesiones de la Junta de Obras del puerto de Cádiz, ante una Comisión de dicha Junta y con asistencia del Sr. Ingeniero Director facultativo del puerto.

Se publicará también el anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz.

Art. 2.º Durante los veinte (20) días siguientes al anuncio del concurso en la GACETA DE MADRID, todos los días no festivos, desde las doce a las diez y siete horas, se admitirán por la Secretaría de la Junta las proposiciones para tomar parte en aquél; con ellas se presentará el resguardo que acredite el depósito en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de Cádiz, de la cantidad aproximada al 5 por 100 del importe de la proposición, en efectivo ó en valores del Estado, a los tipos asignados por la legislación vigente, como garantía provisional, que será devuelto dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la celebración del concurso, si con él se desecha la proposición respectiva, ó cuando se comunique a la Junta la adjudicación del concurso.

Art. 3.º El Secretario dará recibo de las proposiciones y resguardos, haciendo constar la fecha de presentación, y desechará todas aquellas que no sean acompañadas del resguardo dicho y de la cédula personal, que será devuelta al interesado después de tomar nota acerca de ella.

Las proposiciones, que han de extenderse en papel de la clase 11.ª, serán cerradas y deberán estar redactadas en castellano, teniendo en cuenta el pliego de condiciones facultativas y acompañando los documentos que en el art. 7.º del mismo se prescriben.

Art. 4.º Los pliegos de condiciones, anuncio del concurso y modelo de proposición estarán de manifiesto al público en la Secretaría de la Junta durante todo el periodo de admisión de proposiciones, en los días y horas señaladas en el presente pliego de condiciones.

Art. 5.º Se especificará terminantemente en la proposición la cantidad efectiva en pesetas, en números y en letras, por la que se hace el suministro.

Art. 6.º La Junta desechará en el acto del concurso todas las proposiciones que no satisfagan las condiciones de los pliegos correspondientes, admitiendo sólo para su examen y tramitación ulterior las que reúnan los requisitos establecidos, proponiendo a la Superioridad la adjudicación a favor de la que encuentre ser más conveniente, ó la declaración de desierto para el concurso si no encuentra aceptable ninguna de las proposiciones presentadas.

Art. 7.º Comunicada a la Junta por la Superioridad la adjudicación del suministro, el adjudicatario elevará la fianza provisional hasta el diez (10) por ciento (100) del importe de la proposición, constituyendo la fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Cádiz, en un plazo que no exceda de diez (10) días, desde que se le notifique la adjudicación, y además se presentará a otorgar escritura pública, haciendo constar el contrato ante el Notario que la Junta le designe y dentro del término fijado anteriormente.

La falta de cumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la rescisión del contrato, con pérdida del depósito provisional.

Art. 8.º Los gastos de escritura y anuncios en la GACETA

y Boletín oficial de la provincia de Cádiz son de cuenta del adjudicatario.

Art. 9.º Aprobada por la Superioridad el acta de recepción definitiva, y cuando de ello tenga conocimiento la Junta, acordará la devolución al contratista de la fianza de que trata el artículo séptimo (7.º).

Art. 10. Los plazos que habrán de regir para el abono del suministro se referirán al importe de la proposición aceptada, y serán los siguientes: el primero, de treinta (30) por ciento (100) de dicho importe cuando estén acopiados la materiales necesarios, a juicio del Ingeniero Director; el segundo, el cincuenta (50) por ciento (100) a la terminación de la obra; y el tercero, el veinte (20) por ciento (100) restante al tener conocimiento de la aprobación por la Superioridad del acta de recepción.

Art. 11. El adjudicatario somete la decisión de todas las cuestiones que con la Junta puedan surgir de este contrato a las Autoridades y Tribunales administrativos, con arreglo a la ley de Obras públicas.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día de de 1905, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición por concurso de una balandra con destino a la Junta de Obras del puerto de Cádiz, se comprometo a llevar a efecto el suministro de la misma, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de, y en el plazo de (la cantidad en pesetas y el plazo en días laborables, a partir de la fecha de adjudicación, expresándolo todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) S—1314

Comandancia militar de Marina y Capitanía del puerto de Algeciras.

Hago saber que debiendo sacarse a pública licitación el usufructo de la almadraba denominada Aguas de Ceuta, bajo el precio tipo de cincuenta y cinco mil quinientas noventa y cinco pesetas con noventa y ocho céntimos (55.595'98), que se le ha asignado por Real orden de 20 de Junio último (Boletín oficial núm. 76, pág. 646), cuyo acto debe celebrarse en esta Comandancia de Marina en 15 de Agosto del corriente, se anuncia por el presente, para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho acto, que ha de celebrarse a las doce horas de dicho día.

Algeciras 31 de Julio de 1905.—Francisco Dueñas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, en su nombre (ó a nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertas en la GACETA DE MADRID, número de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, número de tal fecha, para subastar el usufructo de la almadraba Aguas de Ceuta, se comprometo a llevar a efecto el expresado servicio, con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas), en letra.

(Fecha y firma). S—1316

Escuela Superior de Artes e Industrias y Bellas Artes de Cádiz.

Por acuerdo de la Junta de Profesores de esta Escuela de 10 del corriente, se anuncian a concurso libre siete plazas de Ayudantes meritorios, sin sueldo, que habrán de proveerse en virtud de lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, y conforme a las condiciones siguientes:

1.ª Una de dichas plazas corresponde a la enseñanza de Matemáticas, tanto elementales como superiores; otra a la de Física general, Electrotecnia elemental y Física industrial; otra a la de Química general e industrial; dos a las de Dibujo geométrico, industrial, de máquinas y arquitectónico; otra a las enseñanzas orales de Estudios superiores y especiales de Bellas Artes, que comprenden Anatomía pictórica, Perspectiva y Concepto e Historia del Arte e Historia de las Artes decorativas, y otra, por último, para Dibujo artístico de la Sección especial de alumnas.

2.ª Los aspirantes deberán acreditar con hojas de servicios certificadas ó con los documentos oportunos sus méritos y condiciones, y además ser mayores de veintidós años y no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.

3.ª Las solicitudes se dirigirán al Director de esta Escuela en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

4.ª El Director de la Escuela, de acuerdo con la Junta de Profesores de la misma, en vista de los méritos que acreditan los solicitantes, decidirá el concurso, dando cuenta de los nombramientos a la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

5.ª Los aspirantes que dentro de las condiciones del presente concurso resultaren elegidos, disfrutaran de los derechos que concede a los de su clase el referido decreto, entre otros, el expresado en el art. 50, párrafo 2.º, del reglamento de 4 de Enero de 1900, y el turno de ascenso a Ayudante Repetidor que determina el Real decreto de 3 de Junio de 1904. En el ejercicio de su cargo se atenderán a los deberes que les impone el citado reglamento y a los que se expresan en el de la Escuela.

Cádiz 15 de Julio de 1905.—El Secretario, Eusebio Rodríguez.—V.º B.º—El Director, José Pérez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Librilla.

D. Salvador Lorente Lorente, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999'50 pesetas, pagadas de estos fondos municipales, por meses vencidos, y debiendo proveerse por concurso, se anuncia al público para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan los aspirantes presentar sus solicitudes en esta Secretaría de Ayuntamiento.

El contrato se celebrará por término de cuatro años y en armonía con lo dispuesto en el reglamento vigente, y con obligación de asistir a cien familias pobres de solemnidad; quedando en libertad de prestar sus servicios a las familias pudientes que lo soliciten de esta localidad.

Librilla 24 de Julio de 1905.—Salvador Lorente.

X—1764

Alcaldía constitucional de Avilés.

A instancia del mozo Froilán Alvarez y Gutiérrez, hijo de Manuel y Rafaela, natural de San Nicolás, de esta villa, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero de sus hermanos Bernardo, Amalio y Eduardo, quienes se ausentaron para la isla de Cuba, el primero hace más de diez y ocho años, el segundo hace quince y el tercero hace más de

trece, sin que jamás se haya vuelto a saber de ellos, á pesar de las diligencias practicadas, razón por la cual es opinión general que debieron haber fallecido.

Lo que se hace saber á los efectos del art. 69 del reglamento de la ley de Reemplazo, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias consigan respecto del ignorado paradero de dichos Bernardo, Amalio y Eduardo Alvarez y Gutiérrez.

Avilés 24 de Junio de 1905.—El Alcalde, Florentino Azuera. M—1081

En esta Alcaldía, y á instancia del mozo Florentino Alonso Campa, hijo de Germán y de Gertrudis, natural de San Cristóbal, de este Concejo, núm. 61 del reemplazo de 1903, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero en que continúan desde hace mas de trece años sus tres hermanos, llamados José, Rafael y Manuel, los cuales se ausentaron para la isla de Cuba, ciudad de la Habana, en la fecha indicada, sin que jamás se haya vuelto a saber de ellos, después de los dos ó tres primeros meses de haber desembarcado, siendo público en el vecindario que dichos José, Rafael y Manuel han fallecido en el interior de la isla de Cuba á consecuencia de enfermedad y de la guerra.

Lo que se hace saber á los efectos del art. 69 del reglamento de la ley de Reemplazo, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir acerca del paradero de dichos ausentes. Avilés 30 de Junio de 1905.—El Alcalde, Florentino Azuera. M—1082

En esta Alcaldía constitucional, y á instancia del mozo Bernardo Fernández López, hijo de Tomás y de Aurea, natural de Miranda, de este Concejo, núm. 80 del reemplazo de 1904, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero en que continúa desde hace más de doce años su hermano llamado José Antonio, el cual se ausentó para la isla de Cuba, ciudad de la Habana, en la fecha indicada, sin que jamás se haya vuelto a saber de él, después de los dos ó tres meses primeros de haber desembarcado, siendo público en el vecindario que dicho José Antonio ha fallecido en el interior de la isla de Cuba á consecuencia de enfermedad y de la guerra.

Lo que se hace saber á los efectos del art. 69 del reglamento de la ley de Reemplazo, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias puedan conseguir acerca del paradero de dicho ausente. Avilés 30 de Junio de 1905.—El Alcalde, Florentino Azuera. M—1083

En esta Alcaldía, y á instancia del mozo José Alvarez y Menéndez, hijo de Santiago y de Juana, natural de la Magdalena, de este Concejo, núm. 20 del reemplazo de 1903, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero en que continúa desde hace más de doce años su hermano Angel, el cual se ausentó para la isla de Cuba, ciudad de la Habana, en la fecha indicada, sin que jamás se haya vuelto a saber de él después de los dos ó tres primeros meses de haber desembarcado, siendo público en el vecindario que dicho Angel ha fallecido en el interior de la isla de Cuba á consecuencia de enfermedad y de la guerra.

Lo que se hace saber á los efectos del art. 69 del reglamento de la ley de Reemplazo, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias puedan conseguir acerca del paradero de dicho ausente. Avilés 30 de Junio de 1905.—El Alcalde, Florentino Azuera. M—1084

En esta Alcaldía, y á instancia del mozo Perfecto Rodríguez López, hijo de Francisco y Ramona, natural de Villalgre, de este Concejo, núm. 53, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero en que continúa desde hace más de quince y diez y ocho años sus dos hermanos llamados Manuel y Abraham, en la fecha indicada, sin que jamás se haya vuelto a saber de ellos, después de dos ó tres primeros meses de haber desembarcado, siendo público en el vecindario que dichos Manuel y Abraham han fallecido en el interior de la isla de Cuba á consecuencia de enfermedad y de la guerra.

Lo que se hace saber á los efectos del art. 69 del reglamento de la ley de Reemplazo, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias puedan conseguir acerca del paradero de dichos ausentes. Avilés 30 de Junio de 1905.—El Alcalde, Florentino Azuera. M—1085

Alcaldía constitucional de Cabezo.

Por medio de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, el que se reproducirá en la GACETA DE MADRID, se cita al mozo Manuel Martín Rubio, núm. 3 del sorteo del actual reemplazo, soldado declarado, para que se presente ante esta Alcaldía, antes del 30 de Junio corriente, para ser reconocido, según orden de la Comisión mixta de Cáceres; pues de no presentarse antes del día citado se le formará por este Ayuntamiento el expediente de prófugo, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Cabezo 15 de Junio de 1905.—El Alcalde, Lorenzo Bravo. M—1086

Ayuntamiento constitucional de Cabezón de la Sal.

Instruido en este Ayuntamiento el expediente que determina el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, sobre declaración de ausencia por más de diez años de Manuel Gutiérrez Villegas, vecino de Casas de Peisedo, en este término municipal, de donde se ausentó en el año de 1892, dirigiéndose á la ciudad de Cádiz, en la provincia de Cádiz, de donde desapareció al año siguiente con rumbo desconocido; y en cumplimiento de lo prevenido en la disposición citada, se hace público por medio del presente anuncio para que las personas que conozcan el paradero de Gutiérrez Villegas lo comuniquen á esta Alcaldía ó á la Comisión mixta de Reclutamiento de Santander, á los efectos del reglamento mencionado.

Las señas del referido Manuel Gutiérrez Villegas son las siguientes: tendrá ahora, aproximadamente, la edad de cuarenta y tres años, de estatura baja, color moreno, ojos y pelo negros, y sin que se le distinguiera por ninguna señal especial. Cabezón de la Sal 22 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, A. García. M—1087

Alcaldía constitucional de Gabia Grande.

D. Mariano Pertíñez García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que en esta Alcaldía se instruye expediente á instancia de D. Francisco Pérez Donaire, habitante en esta población, calle de los Alamos, núm. 2, para justificar conti-

núa la ausencia é ignorado paradero de su hijo Angel Pérez Bodria hace más de diez años; y á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes se ruega se sirvan comunicar á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir respecto á dicho individuo.

Gabia Grande 26 de Junio de 1905.—El Alcalde, Mariano Pertíñez.—Por su mandado, Francisco López, Secretario. M—1088

Ayuntamiento constitucional de Granada.

D. Antonio Amor y Rico, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber que, á los efectos que determina el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, y á instancia de Francisca Moya Palacios, habitante en la parroquia del Salvador, plaza Larga, núm. 13, se instruye expediente ante esta Alcaldía en averiguación de la ausencia é ignorado paradero de su marido Nicolás Rivera Martín.

Y para que conste y llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes se les ruega manifiesten á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente en Granada á 27 de Junio de 1905.—Antonio Amor y Rico. M—1089

Ayuntamiento constitucional de Güéjar Sierra.

D. José Balderas Peralta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Güéjar Sierra.

Hago saber que tramitado en este Ayuntamiento el tercer expediente á petición del mozo, núm. 16 del reemplazo de 1904, José González García, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su padre José González Linares desde hace más de quince años, ignorándose en absoluto su paradero, y á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, se publica el presente edicto en esta localidad, *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del mismo se sirva manifestarlo á esta Alcaldía á los efectos consiguientes.

Las señas personales del referido José González García son las siguientes: edad cincuenta años, estado casado, profesión del campo, cejas al pelo, ojos azules, nariz aguilena, barba poca, cara larga, color pálido; señas particulares ninguna.

Güéjar Sierra 19 de Junio de 1905.—El Alcalde, José Balderas. M—1090

Ayuntamiento constitucional de El Franco.

D. Rafael Fernández, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento constitucional de El Franco.

Hago saber que á instancia de Doña María Pérez, vecina de la Ronda, madre de Jesús Núñez Pérez; de José Antonio Méndez Acevedo, natural de Preudonés, y de Servando Alvarez Vilareyo y Fernández, natural de Villalmarzo, correspondientes al reemplazo de 1904, se instruyeron expedientes por separado sobre la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de los individuos que, con sus señas, á continuación se expresan:

José María Núñez Pérez, natural de la Ronda, hermano de Jesús, que marchó para Buenos Aires, de veintidós años de edad, estatura proporcionada, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares y color moreno cuando se marchó.

Bernardo Méndez Acevedo, natural de Preudonés, hermano de José Antonio, que marchó para Buenos Aires, cuyas señas al marchar eran las siguientes: edad once años, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regulares, estatura proporcionada y color bueno.

Carlos y José María Alvarez Vilareyo y Fernández, naturales de Villalmarzo y hermanos de Servando, que marcharon para la Habana y tienen actualmente veintiocho y treinta años, respectivamente, de estatura regular, pelo y ojos negros y color moreno cuando se marcharon.

Y habiendo acordado dicha Corporación que la mencionada ausencia reúne las condiciones exigidas por la ley, ruego á las Autoridades que tengan conocimiento de la residencia de los expresados ausentes lo pongan en el de esta Alcaldía á los efectos prevenidos en el art. 69 del vigente reglamento de quintas.

La Caridad 3 de Julio de 1905.—Rafael Fernández. M—1091

Ayuntamiento constitucional de Ledesma (Salamanca).

D. Francisco Iglesias Inestal, Alcalde constitucional de Ledesma (Salamanca).

Hago saber que no habiendo comparecido hasta esta fecha ni al acto de la revisión de excepciones, á pesar de haber sido citado por cédula y por edictos publicados en los periódicos oficiales, el mozo Juan, ó José, Tobal Piorno, hijo de Leandro é Isidora, núm. 12 del reemplazo de 1898, cuya revisión se ordenó por la Comisión mixta, por haberse exceptuado hasta el corriente año, como comprendido en el número 8.º del art. 80 de la ley, el Ayuntamiento acordó declararle prófugo y sujeto á las responsabilidades que determina el capítulo 11 de la vigente ley de Reclutamiento.

En su consecuencia, como haya sido desestimada por la misma Comisión mixta la pretensión formulada por su madre, después de adoptada dicha resolución, de que le sea otorgada la excepción del caso 2.º del art. 87, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, se dignen procurar la busca y captura de expresado mozo, y caso de ser habido, su conducción ante la Comisión mixta de la provincia. Ledesma 16 de Junio de 1905.—El Alcalde, Francisco Iglesias. M—1092

Alcaldía constitucional de Llanes.

D. Ricardo García Alvarez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber que en esta Alcaldía, y á instancia de Ramón Llera Otero, mozo perteneciente al reemplazo de 1903, se instruye expediente de ausencia é ignorado paradero de su hermano Francisco, de los mismos apellidos, el cual se embarcó para la isla de Cuba hace más de diez años, sin que desde entonces haya vuelto a saberse de él, siendo sus señas: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, cara y nariz pequeñas, color moreno, edad veintiocho años, sin señas particulares.

A instancia de Manuel Ibáñez Díaz, padre del mozo Alfonso Ibáñez Rubín, núm. 134 del reemplazo de 1904, se instruye expediente de ausencia é ignorado paradero de su otro hijo José, el cual se embarcó para Méjico hace más de diez años, sin que desde entonces se haya vuelto a saber de él, siendo sus señas: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, cara redonda, nariz roma, color sano, sin señas particulares.

A instancia de Fermina Galguera, madre del mozo Felipe Severiano Galguera, de la primera revisión de 1904, se instruye expediente de su otro hijo Constantino, de ausencia é ignorado paradero, que se embarcó para Méjico hace más de

diez años, sin que hasta la fecha se haya tenido noticia alguna de él; siendo su señas: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca proporcionada, color trigueño, edad siete años al embarcarse.

A instancia de Francisco Molleda Sánchez, núm. 166 del reemplazo de 1905, se instruye expediente de ausencia é ignorado paradero de sus hermanos José y Ramón, los cuales embarcaron para Méjico hace más de diez años, sin que desde entonces se haya vuelto a tener noticia alguna acerca de su existencia, siendo sus señas en el momento de embarcarse:

Las de José Molleda: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz proporcionada, boca regular, color moreno, sin señas particulares.

Las de Ramón Molleda: estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca proporcionada, color moreno, sin señas particulares.

A instancia de Juan Borbolla Molleda, del reemplazo de 1901, absuelto de la nota de prófugo y en la actualidad perteneciente á la primera revisión de 1904, se instruye expediente de ausencia é ignorado paradero de sus hermanos José y Celedonio, los cuales embarcaron para la Habana hace más de diez años, sin que hasta entonces se haya vuelto a tener noticia alguna acerca de su existencia, siendo sus señas las siguientes:

Las de José Borbolla al embarcarse: estatura regular, color sano, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, edad catorce años, nariz regular, boca regular, sin señas particulares.

Las de Celedonio Borbolla al embarcarse: estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, diez y nueve años, nariz regular, boca regular; señas particulares, marcado de viruelas.

A instancia de Pablo Pandal Guerra, padre del mozo Miguel Pandal y Pandal, núm. 142 del reemplazo de 1905, se instruye expediente de ausencia é ignorado paradero de su otro hijo Elías, el cual se embarcó para Méjico hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya tenido noticia alguna de él, siendo sus señas al ausentarse: estatura baja, pelo negro, ojos y cejas al pelo, nariz regular, boca proporcionada, color moreno, trece años de edad, sin señas particulares.

A instancia de Miguel Concha Pérez, padre del mozo Ramón Concha Santoveña, núm. 47 del reemplazo de 1905, se instruye expediente de ausencia é ignorado paradero por más de diez años de sus dos hijos Benito y Antonio, los cuales embarcaron para Méjico hace bastante tiempo, sin que se tenga noticia alguna de su actual existencia, siendo sus señas al ausentarse: las de Benito, estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos ídem, cejas al pelo, boca regular, nariz ídem, sin señas particulares, edad catorce años; y las de Antonio, estatura baja, color moreno, pelo negro, boca regular, nariz ancha, edad catorce años, sin señas particulares.

A instancia de Ramón Gutiérrez Rozada, padre del mozo Juan Gutiérrez Crespo, vecino de Celorio, el cual será incluido en el próximo alistamiento, se instruye expediente de ausencia de su otro hijo Manuel, el cual se embarcó para la Habana hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya tenido noticia de él, siendo sus señas particulares antes de embarcar: estatura pequeña, color trigueño, ojos negros, pelo ídem, cejas al pelo, edad catorce años, nariz regular, boca regular, sin señas particulares.

A instancia de Aquilino Sánchez Rubín, vecino de Riego, que será incluido en el próximo alistamiento, se instruye expediente de ausencia é ignorado paradero de su hermano Rodrigo, el cual se embarcó para Méjico hace más de diez años, sin que desde entonces haya vuelto a tener noticia alguna acerca de su existencia, siendo sus señas al ausentarse: estatura regular, color sano, pelo castaño, ojos negros, cejas al pelo, nariz regular, boca proporcionada, diez y seis años de edad, sin señas particulares.

Y á fin de dar á los expedientes la tramitación prevenida en el art. 69 del reglamento vigente para la aplicación de la ley de quintas, se publica este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las Autoridades, así civiles como militares y á cuantas personas puedan adquirir noticia alguna respecto al paradero de los ausentes, tengan á bien ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía ó del Gobierno civil.

Consistoriales de Llanes á 30 de Junio de 1905.—Ricardo García Alvarez. M—1093

D. Manuel Vega y Vega, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber que en este Ayuntamiento, y á instancia de Doña Aurora Madrid de Puertas, se instruye expediente de ausencia é ignorado paradero de su esposo Lucas Caldevilla, el cual se ausentó para Méjico hace quince años, sin que desde entonces se haya vuelto a saber de él, padre del mozo Ricardo Caldevilla Madrid, que será incluido en el próximo alistamiento.

Y á fin de dar al expediente la tramitación prevenida en el artículo 69 del reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley de Reemplazo, se publica el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, rogando á las Autoridades, así civiles como militares, y á cuantas personas adquieran algún dato ó noticia acerca del paradero del ausente, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía ó del Gobierno civil de la provincia. Llanes 4 de Julio de 1905.—Manuel Vega.

Señas del ausente al embarcarse.

Estatura regular, color sano, pelo rubio, ojos claros, cejas al pelo, nariz regular, boca proporcionada, edad treinta años, sin señas particulares. M—1094

Alcaldía constitucional de Málaga.

Habiéndose instruido expediente á instancia de María del Río Navarro al objeto de acreditar que su esposo Ramón de la Mora, hijo de D. Ramón, natural de San Andrés de Lueña, de la provincia de Santander, de cincuenta y tres años de edad, casado, jornalero y de regular estatura, se ausentó de esta ciudad hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su existencia ni paradero, se hace público por medio del presente á los fines que determina el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente. Málaga 1.º de Julio de 1905.—E. Pérez Ruiz. M—1095

Alcaldía constitucional de Medio Cudeyo.

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se relacionan, alistados en este Ayuntamiento como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazo, y no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni por sí ni por medio de persona que les representase en dicho acto, ni alegado justa causa que les impidiera su presentación en el Ayuntamiento que presido, en sesión de 28 de los corrientes, ha acordado declararles prófugos.

En su consecuencia, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de Recluta-

miento de esta provincia; apercibidos que de no comparecer les pararán los perjuicios consiguientes.

Por tanto ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión a esta Alcaldía de mencionados prófugos o su presentación a disposición de la Comisión mixta.

Medio Cudeyo 30 de Junio de 1905.—El Alcalde, Joaquín Palacio.

Mozos que se citan.

Número 3, Pablo Rivas Granel, hijo de Pablo y de Josefa, natural de Solares.—Núm. 4, Juan Gómez Trueba, hijo de José y Teresa, natural de Solares.—Núm. 10, Víctor Francisco Córdoba Cobo, hijo de Calixto y Demetria, natural de Ceceñas.—Núm. 28, Juan Baldomero Sáinz Mazo, hijo de José Domingo y Petra, natural de Solares. M—1096

Alcaldía constitucional de Onís.

Promovido ante esta Alcaldía por la vecina de Villar, Buenaventura Pellico, madre del mozo Amador Blanco Pellico, del reemplazo de 1903, expediente en averiguación del paradero de su esposo Ramón Blanco del Collado, ausente en América hace más de doce años, se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y del Boletín oficial de la provincia, a los efectos del art. 69 del reglamento de quintas; rogando al propio tiempo a todas las Autoridades se sirvan comunicarme las noticias que puedan adquirir de dicho individuo ausente, cuyas señas cuando se ausentó eran: edad veintitrés años, estatura regular, cejas y pelo castaños, ojos negros, nariz regular, color bueno, barba poca, particulares ninguna.

Onís 10 de Julio de 1905.—El Alcalde, Laureano Cadenaba. M—1097

Alcaldía constitucional de Pola de Labiana.

Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente a petición de D. Facundo Iglesias Alvarez para justificar la ausencia de este Concejo de la persona de su hermano Don Graciano Iglesias Alvarez, de más de diez años a esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de dicha ley, se publica este edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del D. Graciano Iglesias Alvarez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y de justicia.

El D. Graciano Iglesias Alvarez es hijo de D. Ulpiano y de Fructuosa, cuenta veinticinco años de edad, y era cuando se ausentó de la casa paterna de estatura proporcionada a su edad, color bueno, ojos castaños claros, nariz regular, boca ídem; vestía traje dril a rayas, calzaba borceguies y llevaba boina negra.

Pola de Labiana 7 de Julio de 1905.—El Alcalde, Benito Menéndez. M—1098

Alcaldía constitucional de Pravia.

En esta Alcaldía, y a instancia de José Suárez Coalla, hijo de José y de María del Carmen, de esta villa, núm. 107 del reemplazo de este año, se instruye expediente para acreditar la ausencia en paradero ignorado por más de once años de su padre José Suárez, que se ausentó para la isla de Cuba antes de la indicada fecha; siendo entonces sus señas personales las siguientes: estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, color trigueño, barba escasa, afeitada, usaba bigote negro, enjuto de carnes y de facciones muy pronunciadas.

Idem a instancia del mozo Emilio Menéndez Fernández, hijo de Gabriel y de Josefa, natural y domiciliado en Doñapalla, parroquia de esta villa, núm. 75 del reemplazo de 1904, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero por más de once años de su hermano Inocencio Menéndez Fernández, el cual se ausentó para la isla de Cuba de muy tierna edad, por cuyo motivo sus señas, como las de los siguientes, no se consignan por ser desconocidas.

Idem de Antonio Díaz Rodríguez, natural y domiciliado en Inelán, núm. 33 del citado reemplazo de 1904, se incoa igual clase de expediente de ausencia en paradero ignorado por más de doce años de su hermano Braulio Díaz Rodríguez, natural del referido pueblo, el que también se ausentó de niño para dicha ex colonia española.

Idem del joven Manuel López Tamargo, de Romero y de Josefa, natural de Doñapalla, núm. 99 del reemplazo de 1903, se incoa expediente para justificar la ausencia y paradero ignorado por más de doce años de su hermano José, de iguales apellidos y pueblo de naturaleza, que emigró en la infancia con idéntica dirección que los precedentes.

Idem del mozo Manuel Alvarez Menéndez, de Constantino y de Florentina, natural de Villagonzay, núm. 97 del supra-dicho reemplazo de 1903, se instruye también expediente para probar la ausencia e ignorado paradero por más de doce años de sus dos hermanos legítimos José y Alfredo, que a los pocos años de nacer en aquel pueblo se marcharon para la isla de Cuba.

Idem del joven Celestino Rozas Rubio, de José y de Teresa, número 102 del predicho reemplazo de 1903, se incoa otro para demostrar en su día la ausencia en paradero ignorado por más de doce años de su legítimo hermano Esteban, natural de Peñanllán, que de muy tierna edad emigró en dirección de la tan repetida isla de Cuba.

Idem del mozo Benjamín Martínez Galán, de Bernabé y de Justa, núm. 83 del mentado reemplazo de 1903, se instruyen las oportunas diligencias de ausencia en ignorado paradero por más de trece años de su hermano Romero Martínez Sampedor; natural Los Calves, que antes de aquella fecha residía en la propia isla.

Idem de Luis Aguirre López, de Manuel y de Sabina, número 2 del mismo reemplazo de 1903, se instruyen las necesarias diligencias para averiguar el paradero ignorado y ausencia por más de doce años de su hermano Benjamín Aguirre López, que antes de la indicada fecha emigró al citado país.

Idem del mozo Hortensio Alvarez Fernández, de Santiago y Venancia, núm. 4 del mismo reemplazo de 1903, se instruye expediente para en su día justificar la ausencia en ignorado paradero por más de doce años de sus tres legítimos hermanos José, Quirino y Manuel, naturales que fueron de Inelán, de este Concejo, y residentes en la isla de Cuba.

Lo que se hace saber a los efectos que preceptúa el artículo 69 del reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, rogando a las Autoridades de todas clases participen a esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir acerca del paradero de los ausentes que anteriormente se citan.

Pravia 1.º de Julio de 1905.—El Alcalde, Arturo Montes. M—1099

Ayuntamiento constitucional de Ribadesella.

D. Darío M. de Labra y Valle, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber que la Corporación municipal de este Concejo, en sesión celebrada el día 23 del corriente mes, visto el expediente instruido a instancia de D. Adolfo Pérez del Valle,

vecino de esta villa, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de D. Alfredo Pérez Mayo y D. Adolfo Pérez Llera, interesados en dicho expediente.

Lo que a efectos de quintas y en cumplimiento de lo establecido en el art. 69 del reglamento dictado para el cumplimiento de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se hace público por medio del presente anuncio.

Ribadesella 24 de Junio de 1905.—Darío M. de Labra. M—1100

D. Darío M. de Labra y Valle, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber que la Corporación municipal de este Concejo, en sesión celebrada el día 23 del corriente mes, visto el expediente instruido a instancia de D. José Tirador Quesada, vecino del pueblo de Cuertes, en este término municipal, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de D. Ramón Tirador Martínez, interesado en dicho expediente.

Lo que, a efectos de quintas y en cumplimiento de lo establecido en el art. 69 del reglamento dictado para el cumplimiento de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se hace público por medio del presente anuncio.

Ribadesella 24 de Junio de 1905.—Darío M. de Labra. M—1101

D. Darío M. de Labra y Valle, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber que la Corporación municipal de este Concejo, en sesión celebrada el día 23 del corriente mes, visto el expediente instruido a instancia de D. Joaquín del Valle Cofiño, vecino del pueblo de Torre, en este término municipal, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de D. Fructuoso del Valle González, interesado en dicho expediente.

Lo que, a efectos de quintas y en cumplimiento de lo establecido en el art. 69 del reglamento dictado para el cumplimiento de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se hace público por medio del presente anuncio.

Ribadesella 24 de Junio de 1905.—Darío M. de Labra. M—1102

D. Darío M. de Labra y Valle, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber que la Corporación municipal de este Concejo, en sesión celebrada el día 23 del corriente mes, visto el expediente instruido a instancia de D. Ignacio Margolles Viña, vecino del pueblo de Vega, en este término municipal, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de D. Ramón, D. Benito, D. José, D. Víctor, Don Federico, D. Pedro y D. Joaquín Margolles Valle, interesados en dicho expediente.

Lo que, a efectos de quintas y en cumplimiento de lo establecido en el art. 69 del reglamento dictado para el cumplimiento de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se hace público por medio del presente anuncio.

Ribadesella 24 de Junio de 1905.—Darío M. de Labra. M—1103

Alcaldía constitucional de Salas.

A instancia de parte se instruye expediente para acreditar la ausencia de Francisco y José Díaz Arango y Menéndez, hermanos del mozo Manuel, núm. 63 del sorteo de 1905, los cuales se ausentaron de Mallecín, pueblo de su naturaleza, correspondiente a esta parroquia, hace quince y once años, respectivamente, para la isla de Cuba y Buenos Aires, sin que desde entonces se tengan noticias de su paradero.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de toda clase de Autoridades y particulares, a quienes se ruega manifiesten a esta Alcaldía los datos que tengan o adquirieran de dichos individuos para unirlos al mencionado expediente, se publica este edicto en la forma prevenida por el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

Salas 28 de Junio de 1905.—El Alcalde, Manuel M. Tablado. M—1104

A instancia de parte se instruye expediente para acreditar la ausencia de José María López Rodríguez, hermano del mozo Antonio, núm. 95 de 1904, que se marchó para la Habana en el año de 1894, sin que se hubiese tenido desde entonces noticia de su paradero.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de toda clase de Autoridades y particulares, a quienes se ruega manifiesten a esta Alcaldía los datos que tengan o adquirieran de dicho individuo para unirlos al mencionado expediente, se publica este edicto en la forma prevenida por el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

Salas 11 de Julio de 1905.—El Alcalde, J. Suárez. M—1105

Ayuntamiento constitucional de Sama de Langreo.

D. Antonio María Dorado, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber que a instancia del mozo Avelino Argüelles Rodríguez se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de su hermano Nicolás, el cual se ausentó para Buenos Aires hace más de once años.

En su virtud, se hace público a los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente; rogando a las Autoridades de todas clases se dignen participar a esta Alcaldía cuantas noticias adquirieran del paradero del ausente.

Las señas del Nicolás cuando se ausentó eran las siguientes: Nicolás Argüelles Rodríguez, de diez y seis años de edad, estatura regular, pelo negro, cejas y ojos ídem, color bueno, nariz y boca regulares, cara redonda, sin seña alguna particular.

Sama de Langreo 17 de Junio de 1905.—El Alcalde, Antonio María Dorado. M—1106

D. Antonio María Dorado, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber que a instancia del mozo Dimas Lastra Fernández se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de su padre Vicente Lastra Felgueroso, el cual se ausentó para Buenos Aires hace más de doce años.

En su virtud, se hace público a los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente, rogando a las Autoridades de todas clases se dignen participar a esta Alcaldía cuantas noticias adquirieran del paradero del ausente.

Las señas del Vicente Lastra Felgueroso son: edad cincuenta y cuatro años, estatura regular, barba poblada, pelo castaño, cejas y ojos ídem, nariz y boca regulares, color bueno, sin señas particulares.

Sama de Langreo 19 de Junio de 1905.—El Alcalde, Antonio María Dorado. M—1107

D. Antonio María Dorado, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber que a instancia del mozo Hermógenes Vega

Vega se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de sus hermanos Aquilino, José y Faustino, los cuales se ausentaron para Buenos Aires hace unos diez y seis años.

En su virtud, se hace público a los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente; rogando a las Autoridades de todas clases se dignen participar a esta Alcaldía cuantas noticias adquirieran del paradero de los ausentes.

Las señas de los hermanos cuando se ausentaron eran las siguientes:

Las de Aquilino: diez y siete años de edad, estatura regular, sin barba, pelo castaño, cejas y ojos ídem, nariz y boca regulares y sin seña particular alguna.

Las de José: edad quince años, estatura grande, pelo castaño, ojos ídem, nariz larga, boca regular, sin barba, color bueno.

Las de Faustino: edad diez y seis años, estatura grande, pelo castaño, ojos ídem, sin barba, nariz y boca regulares, color bueno; sin señas particulares ninguno de los dos.

Sama de Langreo 19 de Junio de 1905.—El Alcalde, Antonio María Dorado. M—1108

Alcaldía constitucional de Sevilla.

En el expediente que se instruye en la Sección de Quintas de la Secretaría municipal a instancia del mozo Antonio Merino Jiménez, al fin de acreditar la ausencia de su padre Francisco Maure Bustelo, con objeto de comprobar dicho extremo ante el Tribunal de quintas del distrito de San Román, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, se ha mandado publicar el presente a fin de que cualquiera Autoridad ó persona que tenga noticias del paradero del citado Francisco Maure Bustelo, cuyas señas se expresan a continuación, se sirva manifestarlo a esta Alcaldía a los efectos que procedan.

Sevilla 12 de Junio de 1905.—El Alcalde, Cruz.

Señas.

Francisco Maure Bustelo, hijo de Antonio y Josefa, natural de Coruña, de cuarenta y dos años de edad próximamente en la actualidad, ojos pardos, pelo negro, nariz regular, estatura regular, dedicado al campo, y señas particulares ninguna. M—1109

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CORUÑA

D. Evaristo Loureiro, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de la Coruña.

Certifico: que en el pleito que se mencionará se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de la Coruña a diez de Julio de mil novecientos cinco.—En el pleito procedente del Juzgado de primera instancia de Coreubión, y que por apelación de la sentencia dictada en veintiocho de Noviembre de mil novecientos tres pende ante esta Sala, entre partes de la una Doña Ramona Gómez Manso, propietaria y vecina de Cee, demandante y apelante, representada por el Procurador Don Enrique Branda y defendida por el Letrado D. José Martínez Fontela, y de la otra D. Manuel Trillo Luaces, labrador y vecino de la parroquia de Toba, demandado y también apelante, representado por el Procurador D. Julio Almoyera y dirigido por el Abogado D. José Ozores Prado, y los estrados del Tribunal respecto de los demandados, que se hallan en rebeldía; D. Demetrio Túñez Piñeiro, Doña Angela Túñez Piñeiro, Doña Felisa Rodríguez Gómez, D. Nicolás Rodríguez Gómez, Doña Angela Rodríguez Gómez, Doña Encarnación Fernández, Doña Ramona Mayán, Doña Mariana Mayán Pérez, D. Ramón Mayán Pérez, Doña Dolores Bastida y su hija Doña Angela R. Bastida, sobre que se declare que procede la venta de una casa sita en la villa de Cee;

Fallamos que revocando como revocamos la sentencia dictada en estos autos con fecha veintiocho de Noviembre de mil novecientos tres por el Juez de primera instancia de Coreubión, en su auto declara «que para la firmeza de dicha sentencia es menester que de no hacerse personalmente la notificación a los ausentes se practique a la persona ó personas que, conforme a derecho, deban representarlos», y dejándolo sin efecto en este extremo, así como en el de condena de costas de primera instancia, debemos dejarla subsistente, y, por tanto, la confirmamos en todos los demás particulares que comprende su parte dispositiva, y no han sido realmente impugnadas; declarando no haber lugar a hacer condena de las costas de primera y de segunda instancia, y mandando que esta sentencia sea notificada a los litigantes, constituidos en rebeldía, en la forma preceptuada por los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose además del modo que prescribe el artículo setecientos sesenta y nueve de la propia ley en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; téngase en su caso presente lo dispuesto por el artículo setecientos ochenta y siete de la repetida ley de procedimiento civil; y luego que esta resolución sea firme, y con testimonio literal de la misma, devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de primera instancia de Coreubión, a los debidos efectos legales.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramiro J. de la Mora.—Eladio Gómez Calderón.—Felipe Torres.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente en la Coruña a 17 de Julio de 1905.—Juan A. Miragaya.—E. Loureiro. X—1767

Juzgados especiales.

BARCELONA

D. José Catalá y Fluixá, Magistrado de la Audiencia de este territorio y Juez especial nombrado para conocer de las causas relacionadas con el anarquismo.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Enrique Campos, José Oriol Lecuona y a un tal Subirats, los tres procesados en el sumario que se instruye en este Juzgado especial sobre sedición y rebelión contra los mismos y otros, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, ó bien en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este dicho Juzgado especial, instalado en la llamada Sala de Jurados de la Audiencia de esta provincia, al objeto de ser debidamente indagados en el aludido sumario, en cuyos méritos fueron declarados procesados, como se ha consignado, habiéndose a la vez decretado su prisión provisional sin fianza; y se les apercibe que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, así civi-

les como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción, con las seguridades convenientes y á mi disposición, á la prisión celular de esta capital, de los referidos Enrique Campos, José Oriol Lecuona y el sujeto apellidado ó apodado Subirats, de todos los cuales se ignora su actual paradero y circunstancias personales, excepto del Oriol, de quien consta que es de veinticinco años de edad, soltero, empleado y natural y vecino de Barcelona.

Dada en Barcelona á 22 de Julio de 1905.—José Catalá.—
El Secretario especial, Licenciado Miguel Aracil. JO—7147

Juzgados de primera instancia.

CORDOBA

El Sr. Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por hurto de caballerías contra Sebastián Heredia y Heredia y Juan Montes Galindo, ha mandado se cite á un individuo llamado Juan Heredia ó Callejas, el cual es de estatura regular, más bien bajo de cuerpo, grueso, bigote pequeño y viste pantalón de pana negro, chaqueta clara, sombrero negro de ala ancha, se ejercita en hacer canastas y ha estado parando en el molino llamado de Enmedio, próximo al puente de esta capital, á fin de que comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, con el fin de recibirle declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 7 de Julio de 1905.—El Escribano, Por mi compañero Sr. Montero, Teodoro Fernández. JO—6797

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Isidoro Cordero Valencia, de diez y seis años de edad, soltero, carpintero, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Zarza la Mayor, partido de Alcántara, provincia de Badajoz, y vecino de Sevilla, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de carta-orden de expresada Audiencia provincial.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes, de dicho procesado, el que quedará á disposición de la Audiencia provincial de esta ciudad.

Dada en Córdoba á 10 de Julio de 1905.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—6707

GRANADA—SAGRARIO

D. Emilio León Chamorro, Escribano del Juzgado de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Doy fe que en diligencias que se instruyen para la captura del procesado Nicolás Soria Vilchez, aparece la siguiente «Requisitoria».—D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Nicolás Soria Vilchez, alias Bizco, hijo de José y de Ana, natural y vecino de esta ciudad, soltero, del campo, de treinta y ocho años de edad, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, á ser constituido en prisión para el cumplimiento de la condena que le ha sido impuesta en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuere habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Granada á 27 de Enero de 1904.—Juan A. Betes.—
Por mandado de S. S., Emilio León.

La requisitoria inserta está conforme con su original. Y para que conste, expido la presente, que firmo en Granada á 6 de Julio de 1905.—Emilio León. JO—6711

LA RAMBLA

En providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que en este Juzgado y por mi Escribanía se instruye por lesiones al niño Lorenzo Aljaro Gutiérrez, de este domicilio, contra Emilio Ruiz Piquet, de veinticinco años, soltero, herrero, vecino de Sevilla, con domicilio en la calle Salud, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, se ha mandado se cite por medio de la presente al referido procesado, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en indicado sumario; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, cuyo procesado se encuentra al servicio de un tal José Sánchez, dueño de unos caballos de madera.

Y para que tenga efecto lo acordado, pongo la presente, que firmo en La Rambla á 18 de Julio de 1905.—El actuario, Antonio López del Moral. JO—7042

LEON

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Apellido Fernández Blanco, soltero, de diez y ocho años de edad, hijo de Justo y Andrea, natural de Villapadierna y vecino de Santibáñez de Rueda; Pedro Fernández Díez, soltero, de diez y nueve años de edad, hijo de Aniceto y Eulalia, natural de Sorriba y vecino de Santibáñez, y á Fernando Llamasares Fernández, de veintiséis años, soltero, hijo de Antonio y Bibiana, natural y vecino de Santibáñez de Rueda, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezcan ante este Juzgado á fin de emplazarles en la causa seguida contra los mismos y otros por lesiones; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición caso de ser habidos de indicados procesados.

Dada en León á 6 de Julio de 1905.—Vicente M. Conde.—
Heliodoro Domenech. JO—6664

MADRID—BUENA-VISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, en providencia dictada en el día de la fecha, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por D. Faustino García Fúster, como repre-

sentante legal de su esposa Doña Anastasia Carmona García, contra el Sr. Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, y las personas interesadas y que representen á la llamada testamentaria de D. Benito Fernández Santa María, sobre que se adjudiquen á dicha señora los bienes y créditos de las fundaciones de D. Mateo Ruiz Palancares y D. Alonso Suárez Jiménez, de la que se ha conferido traslado á los demandados; y, en su consecuencia, emplazo con esta cédula, que ha de insertarse en los periódicos oficiales, á las expresadas personas interesadas en dicha testamentaria, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 4 de Julio de 1905.—El Escribano, P. H., Ernesto Calderón. JC—345

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de treinta y uno de Julio próximo pasado, dictada en los autos de *abintestato* de Doña Manuela Oliet y Alcebor, natural de Zaragoza, de sesenta y cuatro años de edad, viuda, dedicada á sus labores, hija de Don Salvador y de Doña Angeles, ha acordado anunciar por segunda vez por medio del presente edicto la muerte intestada de dicha Doña Manuela Oliet, ocurrida en esta Corte el día doce de Febrero último; y se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar; haciéndose presente que se ha presentado y reclama la herencia Doña Catalina Oliet, sobrina carnal de la finada Doña Manuela.

Madrid 1.º de Agosto de 1905.—V.º B.º—Escobar.—El actuario, L. Ramón Aguado y Oria. X—1762

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Cifuentes Segura, natural de Granada, hijo de Joaquín y Francisca, de veintinueve años de edad, soltero, del comercio, domiciliado últimamente en la calle de Alcalá, núm. 113, hotel, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue á instancia de la Sociedad Hijo de A. G. Moreno y Sobrino, por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, color del rostro moreno, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 7 de Julio de 1905.—Joaquín Beneyto.—Por el Escribano Sr. Valdivieso, Ulpiano Sanz. JO—6667

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de efectos, propiedad de Angela Llorente Casterán, se cita á Magdalena Rodríguez Llorente, natural de Castillo los Guardas (Sevilla), hija de Manuel y María, soltera, prostituta, de veintisiete años, que ha tenido sus domicilios en la calle del Espino, 4, bajo, casa de Angela N., y plaza de Lavapiés, 7, principal, cuarto núm. 4, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia de careo con la denunciante; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Julio de 1905.—Ortega Morejón.—El Escribano, Justo Navarro. JO—6729

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por quebrantamiento de depósito, se cita á D. Juan Martínez Lapaz, Agente de negocios, de estado soltero, de treinta y dos años de edad, que ha tenido su domicilio en la calle de la Cruz, núm. 10, piso segundo izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en indicado sumario, seguido á instancia de dicho Sr. Lapaz; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptar otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Julio de 1905.—V.º B.º—El Sr. Juez interino, Javier Millán.—El Escribano, P. S., Juan Molina. JO—7049

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte en el expediente sobre exacción de la multa de 100 pesetas impuesta por la Superioridad al Letrado D. Manuel Ortiz Gutiérrez, se saca á la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo fijo, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Cuéllar el día 30 de Agosto próximo, á las once de su mañana, una participación de finca ó huerta en término municipal de Saceraménia y pago del puente de la Trinidad, su cabida 58 áreas 95 centiáreas, equivalentes á obrada y media, linda á Oriente con camino; Mediodía el río, y Poniente y Norte herederos de D. Anacleto Miguel, cuya participación de finca, por auto de 27 de Noviembre de 1902 dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la ciudad de Valladolid, se adjudicó á D. Manuel Ortiz Gutiérrez en pago de su crédito 370 pesetas con 66 céntimos, y cuya participación de finca ha sido tasada en su totalidad en la suma de 1.250 pesetas; y se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa de este Juzgado ó en el de Cuéllar el 10 por 100 de dicha suma, y que los únicos títulos de propiedad que han podido aportarse es el testimonio de adjudicación de que antes se ha hecho mérito, el cual se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario para que pueda ser examinado por los licitadores, quienes deberán conformarse con él, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 26 de Julio de 1905.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ortega Morejón.—El actuario, Por su mandado, Santos Soto Simarro. JO—7326

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Armona Pascual, hijo de Francisco y de Jenara, natural de Pamplona, de treinta y siete años de edad, casado con Clara Fernández, jornalero, que ha vivido en la calle de Caravaca, número 11, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de reducirle á prisión decretada por la sala en la causa que se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, color moreno, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 14 de Junio de 1905.—Luis Rodríguez de Llera.—
El Escribano, Juan Martos. JO—6921

MADRID—PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Engracia González Fernández, natural de Madrid, de treinta y ocho años, hija de Miguel y Baldomera, que dijo habitar en las calles del Peñón, núm. 28, y Arganzuela, núm. 9, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que extinga la condena que le ha sido impuesta en causa contra ella seguida por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales, son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, y es algo sorda, haciéndose llamar la Superiora de las gitanas, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo.

Madrid 3 de Julio de 1905.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—6668

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en las diligencias seguidas en dicho Juzgado y Escribanía de D. Felipe González Bernabé, sobre exacción de las costas á cuyo pago fué condenado D. Ventura Pérez Sánchez, en autos seguidos por el mismo sobre que se le declarase pobre para litigar, y a cuyas resultas se embargó un depósito de alhajas por 15.000 pesetas, constituido en el Banco de España á nombre de dicho señor en 2 de Diciembre de 1901, bajo el número 26.601, se llama por medio del presente á D. Ventura Pérez Sánchez ó á cualquiera persona que se considere con derecho á dicho depósito para que comparezca ante el referido Juzgado á alegar el de que se crea asistido, dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro de dicho término perderán todo derecho á reclamar los objetos depositados, así como el valor de los mismos.

Madrid 26 de Julio de 1905.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Serantes.—El Escribano, P. H., Arturo Muñoz. JC—346

OSUNA

D. Antonio de Lara Derqui, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á la policía, se proceda á la busca de D. Angel González Valencia, Cura Párroco del pueblo del Rubio, cuyas señas al final se expresan, y caso de ser habido, á su captura y conducción á la cárcel de esta cabeza de partido y á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha en diligencias de ejecución de instancia recaída en causa contra el mismo por disparo de arma de fuego y lesiones.

Dada en Osuna á 21 de Julio de 1905.—Antonio de Lara Derqui.—El actuario, Jesús Fernández.

Señas.

Edad treinta y cuatro años, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo y pobladas, ojos melados, grandes, frente, nariz y boca regulares, barba poblada, cara redonda y afeitada, color moreno, viste traje negro y sombrero hongo oscuro. JO—7245

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad de Palma de Mallorca, mediante providencia de hoy, dictada en la causa que se sigue contra Francisco Tur Mayans, vecino de esta ciudad, por el delito de uso de nombre supuesto, ha mandado que se cite por cédula publicada en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Bartolomé Tur y Mayans, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, hermano de dicho procesado, y fogonero que ha sido de la *Isleña Marítima*, de esta capital, como también tripulante del vapor *Torre de Oro* de la matrícula de Sevilla, para que el día doce del próximo venidero Agosto, á las once, comparezca en este Juzgado del distrito de la Catedral, sito calle de San Miguel, núm. 86, á fin de prestar declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sirva de citación en forma á dicho Bartolomé Tur Mayans, se expide la presente cédula, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Palma á 24 de Julio de 1905.—El actuario, Juan Beito. JO—7370

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 547 del año 1904 por el delito de lesiones graves contra José Heredia Jiménez, alias Contón, se cita al lesionado Luis Núñez Moreno, de veintisiete años, soltero, jornalero, hijo de Diego y Ana, sin instrucción, natural de Jerez de la Frontera, vecino que fué de La Línea, habitante en el Cachón, casas de Adela, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que sea reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 1.º de Julio de 1905.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—6571

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye bajo el número 522 del año 1904 por el delito de lesiones á Carmen Barrilao Rodríguez, de cuatro años, hija de Antonio y Ana, natural de Granada, se cita á dicha lesionada y á su madre Ana Rodríguez Martín, de treinta y tres años, casada, natural de Granada, sin instrucción, vecinas ambas que fueron de La Línea, habitantes en las barracas del Maltés, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ampliarles su declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 3 de Julio de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—6572

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 302 del año actual por el delito de lesiones á Juan Brus Hallans contra Francisco Díaz Bravo, se cita al referido lesionado, vecino de Gibraltar, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 3 de Julio de 1905.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—6573

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ordeno á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación del semoviente que después se dirá, el cual fué hurtado en la noche del 16 al 17 de Mayo del sitio llamado Hara de las Cabras, término municipal de Castellar, al vecino de aquella villa José Calsente Benítez, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentre si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

San Roque 3 de Julio de 1905.—Juan Antonio Delgado.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz.

Señas de las caballerías.

Una jumenta como de ocho años, pelo castaño oscuro, hocico blanco, recién parida, con rastra; macho platero, herrado en el lado derecho, con el hierro de la Compañía de Seguros La Paloma. JO—6574

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido, en el sumario que se instruye bajo el núm. 96 del año 1905 por el delito de estafa á Ricardo Pérez, se cita á dicho procesado, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 3 de Julio de 1905.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—6875

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto ordeno á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación del semoviente que al final se dirá, el cual fué hurtado al vecino de esa ciudad Juan Morales Carrasco, del sitio llamado la Alcaidesa, de este término, en la noche del 24 de Febrero último, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentre si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

San Roque 3 de Julio de 1905.—Juan Antonio Delgado.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz.

Señas de la caballería.

Un muleto de ocho meses, castaño y corvo de la mano izquierda, con un hierro pequeño. JO—6576

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Pérez Pérez, de veintisiete años de edad, hijo de Pedro y de Francisca, natural de Grazalema, partido judicial de ídem, provincia de Cádiz, de estado casado, de profesión jornalero, con instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en lado patio Maltés, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en el sumario que bajo el núm. 5 del año 1905 se siguió contra el mismo por delito de lesiones y resistencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 3 de Julio de 1905.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—6577

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Merino Sánchez, alias Sevillano, de treinta y siete años de edad, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Sevilla, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado soltero, de profesión jornalero, vecino que fué de La Línea, habitante en Atunara, patio Curro Vivas, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierto emplazamiento en el sumario que, bajo el núm. 367 del año 1902, se siguió contra el mismo por delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 3 de Julio de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—6578

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Julio Corpas Silleros, de veintiséis años de edad, soltero, natural de Loja, hijo de Antonio y Teresa, herrero, ve-

cino que fué de Málaga, con domicilio en calle Escama, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de hacerle cierto emplazamiento en el sumario que, bajo el núm. 225 del año 1904, se sigue contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 5 de Julio de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—6627

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de esta ciudad, referente á la diligencia de indulto del penado Ramón Cuervo Pride, tiene acordado se llame á los herederos de la muerta Micaela de los Ríos Muñoz, para que dentro del término de diez días desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan á manifestar si están ó no conformes con la concesión del indulto al penado referido.

Y para que se lleve á efecto la citación acordada expido la presente cédula en Santander á 4 de Julio de 1905.—El Escribano Jesús Escobio. JO—6579

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Juan Esteban Ramos Moraga, casado, del comercio, de treinta y cinco años de edad, con instrucción, que fué de este domicilio, Palmas, 143, y cuyo actual paradero se ignora, para que en dicho término de diez días se presente en estas cárceles á contestar los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se sigue por estafa; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca, captura y depósito en estas cárceles del referido procesado, á disposición de este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á que me obligo en casos análogos.

Dada en Sevilla á 5 de Julio de 1905.—Facundo de la Cruz. El actuario, Manuel Moreno. JO—6628

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Luis Lozano Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José González Atané se instruye sumario por el delito de estafa contra Alfonso Vargas González, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Alfonso Vargas González, zapatero y de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla á 1.º de Julio de 1905.—Luis Lozano.—El Secretario, Licenciado José González Atané. JO—6581

SIGÜENZA

D. Matías Molina y Ramón, Juez de primera instancia de la ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber que en el expediente instado por el Registrador de la propiedad de este partido D. Manuel Gallego y Gallego, sobre levantamiento de fianzas, ha presentado escrito solicitando que, previos los correspondientes cuatro anuncios, que se insertaron en la GACETA DE MADRID, y se dé la debida publicidad en Manila (Filipinas), se le devuelva la fianza, consistente en 311 pesos 12 céntimos y 4 octavos, que ingresó en las Cajas de la Administración de Hacienda de la provincia de Antique, en el territorio de la Audiencia de dicho Manila, en concepto de fianza, desde 30 de Septiembre de 1897 al 30 de Septiembre de 1898, como Registrador de la propiedad de tercera clase que fué de la precitada provincia de Antique, para cuyo cargo fué nombrado por Real orden de 25 de Febrero de 1899, del que tomó posesión en 26 de Junio del propio año.

Y en cumplimiento de las disposiciones del Real decreto de 20 de Septiembre 1899, se ha dispuesto en providencia de esta fecha se cite por cuarta vez, por medio del presente, á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que la interpongan dentro del término de tres años, que comenzó á contarse desde el día 14 de Noviembre de 1903, en que apareció inserto el primer anuncio en el mencionado periódico oficial.

Dado en Sigüenza á 3 de Julio de 1905.—Matías Molina.—El Escribano, Higinio Argüelles. JO—6582

TARAZONA

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de instrucción y primera instancia de la ciudad de Tarazona y su partido.

Por este segundo edicto hago saber que Ramona Torres Pérez, mayor de edad, soltera, vecina de Torrellas, declarada pobre, presentó en este Juzgado demanda de juicio universal sobre división y adjudicación de bienes de D. Juan Iturria Vallejo y su esposa Doña María Casado Molina, según lo dispuesto en los artículos 1.101 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, y que se la declare á ella con derecho á los bienes de aquéllos, presentando, entre otros documentos, primera copia del testamento que el D. Juan Iturria y Vallejo y su esposa Doña María Casado Molina otorgaron unidos en 13 de Julio de 1885, ante el Notario de esta ciudad D. José Azpeli-cueta, en el que, entre otras cosas, se contiene con el número 6.º la cláusula siguiente: «Satisfecho, pagado y cumplido todo lo dispuesto por los testadores de parte de arriba; se instituyen y nombran el uno al otro, ó sea el premoriente al sobreviviente de dichos testadores, heredero universal de todos sus bienes, tanto muebles como sitios, créditos, derechos, instancias y acciones dondequiera habidos y por haber, para que haga y disponga de todos ellos á su arbitrio y voluntad, y de los que éste retuviere en su poder á su fallecimiento de ambos ó de cualquiera de dichas herencias, á los parientes más cercanos de dichos dos testadores, mitad para

los del testador y mitad para los de la testadora, partes iguales entre los mismos, ó sea entre los de una y otra parte de las expresadas mitades.»

En dichos autos aparece además que Julián García Molina y su esposa Eusebia Pérez Arbiol, á virtud de un requerimiento que se les hizo, presentaron una copia simple del testamento que en 5 de Marzo de 1895 otorgó ante el Párroco la Doña María Casado Molina, que fué averdado en este Juzgado y protocolizado en la Notaría de esta ciudad, D. A. Pedro Led, disponiendo de parte de sus bienes á favor de Andrés y Eusebia Pérez Arbiol.

Y en virtud, por tanto, de la demanda y petición de la repetida Ramona Torres Pérez, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.106 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Y se advierte que hasta la fecha no se ha presentado ningún otro aspirante más que la reclamante Ramona Torres.

Dado en Tarazona á 28 de Julio de 1905.—Saturnino Bajo. Ante mí, J. Angel Mur. JC—348

TOLEDO

D. Antonio Santiuste y Ubeda, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita y llama á un sujeto que en la tarde del 24 de Abril último se presentó en la casa de banca que en la ciudad de Talavera de la Reina gira bajo la razón social de Viuda de Gínestel é Hijos, y negoció cinco fracciones de un billete de la Lotería Nacional correspondiente al sorteo del 19 del mismo Abril, diciendo ser y llamarse Julio Ruiz Salgado, y vecino de Villamiel, cuyas señas personales, circunstancias y domicilio se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, Santa Isabel, 5, bajo, al objeto de ser oído en causa que instruyo por falsedad; apercibido que si no lo hace le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial de la Nación, procedan á la busca, y detención en su caso, de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en expresada causa.

Dado en Toledo á 4 de Julio de 1905.—Antonio Santiuste.—Por su mandado, Nicolás González, JO—6631

TUDELA

D. Zacarías Ayala Gil, Juez de instrucción de Tudela y su partido.

Hago saber que en sumario que instruyo por muerte accidental de un hombre desconocido, fallecido hacia el día 23 ó 24 de Junio último, por asfixia, por sumersión en el agua, encontrado en aguas del río Ebro, en jurisdicción de la villa de Fontellas, cuyo hombre desconocido es de unos sesenta y dos á sesenta y cuatro años de edad, de estatura regular, color sano, pelo cano, cejas al pelo, barba también cana, nariz regular, ojos al parecer castaños, color claro y boca regular; vestía blusa azul, camisa blanca, calzón de pana negro, con dos botones con los números 11 y 15, medias blancas y alpargatas, también blancas; llevaba chaqueta y chaleco de pana negra y faja también negra; he acordado que los parientes más próximos del finado se dirijan á este Juzgado, sito en la calle de Yanguas y Miranda, núm. 1 cuadruplicado, para ofrecerles el procedimiento y oírles su declaración acerca de las causas que motivaran el hecho.

Dado en Tudela á 5 de Julio de 1905.—Zacarías Ayala.—Por su orden, P. H., C. Luis Cuadra. JO—6632

VALDEPEÑAS

D. Antonino García y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad de Valdepeñas y su partido.

Por el presente se cita y llama á un sujeto desconocido, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, sabiéndose únicamente que es de oficio zapatero y reside en Madrid, el cual viajaba en el tope de un vagón del tren de mercancías ascendente núm. 175, en la noche del 29 de Junio último, á la salida de la estación de Almuradiel, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, GACETA y *Boletín* de la de Madrid, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que se instruye por lesiones á Andrés Cabellos y Fernández; previniendo á aquel que si no lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 4 de Julio de 1905.—Antonio García Gutiérrez.—El Escribano, Manuel Recuero. JO—6633

VALENCIA—MERCADO

D. Mariano Laliga Alfaro, Comendador de número de la Real Orden Española de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Francisco Franco Prosper, hijo de Francisco y de Patrocinio, natural y vecino de esta ciudad, casado, de cuarenta y un años, cesante, instruido, que habitaba en la calle del Salvador, núm. 25, piso primero, y en la actualidad se ignora su domicilio, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular de esta capital á sufrir la pena de dos meses y un día de arresto mayor por cada uno de dos delitos de estafa á Juan Sanchis Cosin y á Juan Bautista Saval Berenguer, que le fué impuesta por la Sección segunda de esta Audiencia provincial por sentencia de 7 de Abril de 1904, declarada firme en 18 de Junio siguiente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan desde luego á la busca y captura del referido Francisco Franco Prosper, y caso de conseguirlo se le traslade á la cárcel indicada, á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 3 de Julio de 1905.—Mariano Laliga.—Por el Escribano, Fernando Tomás, Oficial habilitado. JO—6583

VALVERDE DEL CAMINO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción y de primera instancia de este partido.

Por la presente se hace saber que el día 25 de Junio próximo pasado, en la villa de Paymogo, de donde era vecina, falleció ab intestato, sin dejar ascendientes, descendientes ni parientes colaterales conocidos, por más que se dice que tiene ó tenía un hermano llamado Manuel, residente en Tarira (Portugal), Rosa de los Placeres Vega, que era natural de dicho pueblo de Tarira, Fragnería de Santiago, viuda y de setenta años de edad, cuyo abintestato se ha prevenido de oficio.

Y se cumple lo preceptuado en el art. 986 de la ley de Enjuiciamiento civil, la muerte intestada de la Rosa María de los Placeres y llamando á los que se crean con derecho á la

herencia de la misma, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de cuarenta días.

Dado en Valverde del Camino á 22 de Julio de 1805.—Digo Díaz Caro.—El actuario, Licenciado, Juan de Dios Nogué. JC—347

VERA

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de la ciudad de Vera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Hurtado, maestro calderero y vecino de la ciudad de Cuevas, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en sumario criminal que se le instruye por lesiones al vecino de Mojácar Francisco Soler Fernández, y al mismo tiempo para ingresar en las cárceles en prisión provisional por haberse decretado así mediante su ignorado paradero, y se le apercibe que de no comparecer le parará el perjuicio que proceda en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de indicado procesado, y habido que sea se le ponga en las cárceles de este partido, y á disposición de este Juzgado, con las convenientes seguridades.

Dada en Vera á 5 de Julio de 1905.—José Mosquera Montes.—El actuario, Félix González. JO—6635

VIGO

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Viso Sánchez se instruye sumario por el delito de hurto contra Eduardo Merelles Amodeo y otros, en este partido, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y en cargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Eduardo Merelles Amodeo, alias Caliente, de veintinueve años de edad, soltero, hijo de Adrián y de Amalia, natural y vecino de esta ciudad y Francisco Camiña Pazó, alias Sinforsosa, de catorce años, hijo de Antonio y de Angela, soltero, botero, natural de Lavadores, en este partido, y vecino de esta ciudad.

Dada en Vigo á 30 de Junio de 1905.—Adolfo Serantes.—El actuario, José Viso. JO—6634

VILLAJYOYA

En virtud de providencia dictada hoy por D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de instrucción del partido de Villajoyosa, en cumplimiento de superior carta orden de la Audiencia provincial de Alicante, dimanante de causa seguida en este Juzgado contra Manuel Santoya García, vecino de Rellén, por delito de falsedad, por medio de la presente se cita á Salvador Cortés Cantó, vecino de Rellén, residente en la actualidad en el Africa francesa, é ignorado domicilio, para que comparezca como testigo el día 9 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de Alicante al juicio oral de dicha causa; previniéndole que de no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar.

Villajoyosa 20 de Julio de 1905.—El Escribano, Tomás Vaello, sustituto. JO—7144

VITORIA

D. José Sabas Izaguirre á Irure, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Eugenio Vázquez Muñoz, de diez y seis años, soltero, paraguero y natural de Paredes de Navas (Palencia), cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento en el sumario que se le instruye sobre robo y demás diligencias en el mismo acordadas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole si fuere habido á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Vitoria á 30 de Junio de 1905.—José Sabas Izaguirre.—Por su mandato, ante mí, Faustino Gutiérrez. JO—6585

Juzgados municipales.

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Universidad, se cita á Doña Remedios Naon Benarrós, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado el día nueve del actual, á las once, á fin de que preste su consejo, favorable ó adverso, al matrimonio que intenta contraer su hijo D. Enrique Vega Naon con Doña Margarita Fuster Riojo.

Madrid 1.º de Agosto de 1905.—V.º B.º—Honorario Valentín.—El Secretario, Crispulo Castillejos. X—1761

Jurisdicción de Guerra.

ALBACETE

D. Juan Lamo Toledano, primer Teniente de Infantería y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excelentísimo Sr. General del tercer Cuerpo de Ejército contra el paisano Pedro Villoldo Vinuesa, alias Milicias, por insulto á fuerza armada.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Villoldo Vinuesa, alias Milicias, paisano, natural de Bonillo, de esta provincia, hijo de Ramón y de María, casado, de treinta y nueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: color moreno, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca ídem, bigote y barba ídem (afeitado), con varias cicatrices en la frente y en su lado derecho, de un metro 680 milímetros de estatura aproximadamente, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de Albacete, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. General del tercer Cuerpo de Ejército se le sigue con motivo de insulto á fuerza armada el

dia 23 de Abril último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Villoldo Vinuesa, alias Milicias, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Albacete á 19 de Junio de 1905.—Juan Lamo. JG—1973

BURGOS

D. Mariano Núñez Núñez, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44 y Juez instructor de dicho regimiento, nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente por falta á concentración al recluta de la Caja de Monforte Pedro López López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro López y López, recluta del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, natural de Santa Eulalia de Paradela, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Paradela, Concejo de ídem, provincia de Lugo, distrito militar del séptimo Cuerpo de Ejército, Juzgado de primera instancia de Sarria, soltero de veintidós años de edad, no existiendo en su filiación señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca en Burgos, en el cuartel que ocupa el Cuerpo, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior por la falta á concentración me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias en busca del referido Pedro López López, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa el regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 20 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Mariano Núñez. JG—1974

D. Enrique Zappino Moreno, General del sexto Cuerpo de Ejército, y en su nombre y representación D. Gonzalo Rodríguez Romeo, primer Teniente del regimiento Infantería La Lealtad, núm. 30 y Juez instructor nombrado para instruir expediente por la falta de contracción á filas al recluta del mismo Basilio Carril Rojo.

Por la presente edicto llamo, cito y emplazo al referido recluta Basilio Carril Rojo, hijo de Ricardo y de Manuela, natural de Frolleda, Ayuntamiento de Monforte, provincia de Lugo, estado soltero, edad veintinueve años, once meses y cinco días, oficio jornalero, estatura un metro y 950 milímetros, para que en el término de treinta días se presente en esta población en el cuartel que ocupa el expresado Cuerpo; de lo contrario será declarado rebelde.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les suplico á todas las Autoridades civiles y militares practiquen cuantas diligencias sean conducentes á la busca y captura, y una vez aprehendido lo conduzcan en calidad de preso al cuartel que ocupa el regimiento de Infantería de la localidad, núm. 30.

Burgos 20 de Junio de 1905.—Gonzalo Rodríguez Romeo. JG—2000

CARTAGENA

D. Francisco González Anleo, Juez permanente del tercer Cuerpo de Ejército en la plaza de Cartagena y de la causa que se sigue contra el soldado que fué del batallón expedicionario del regimiento Infantería de España, núm. 46, Juan José Marimón Bergadá por el delito de deserción con armas al enemigo en la isla de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo, natural de Sans, provincia de Barcelona, hijo de Lorenzo y de Tecla, soltero, de veintinueve años de edad, labrador de oficio, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, frente espaciosa, sin barba, con una cicatriz en el ángulo del ojo izquierdo, por debajo del mismo, y de un metro 580 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Diego, números 28 y 30, para responder á los cargos que le resultan en la causa ya mencionada; apercibido que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura del referido Juan José Marimón Bergadá, y caso de ser habido sea conducido á este citado Juzgado, en clase de preso, para disponer su ingreso en la prisión correspondiente, por tenerlo así dispuesto en diligencia de este día, dictada en la susodicha causa.

Dada en Cartagena á 23 de Junio de 1905.—Francisco G. Anleo.—De su orden, el sargento Secretario, Isidro López. JG—2001

CEUTA

D. Francisco Iravedra Carnero, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceuta y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente de deserción contra el cabo de Administración militar Pedro Nolasco Baez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado cabo, hijo de Pedro y de Ana, natural de Algeciras, Ayuntamiento de ídem, partido de ídem, provincia de Cádiz, de estado soltero, de veintiséis años y seis meses de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial producción buena, sin señas particulares, de estatura un metro 715 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, para responder á los cargos que resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de ser aprehendido será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dada en Ceuta á 25 de Junio de 1905.—El primer Teniente Juez instructor, Francisco Iravedra.—Por su mandato, el sargento Secretario, Antonio Valverde. JG—2002

D. José Frias Osuna, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento Infantería de Ceuta y Juez instructor

nombrado por el Sr. Coronel primer Jefe del mismo, para actuar en el expediente que se sigue de orden del Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta plaza, al recluta Antonio Hidalgo Franco, por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 13 de Febrero último (D. O. núm. 35).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Hidalgo Franco, natural de Los Corrales (Sevilla), hijo de José y de Ana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, estatura un metro y 565 milímetros, no se consignan las señas por no constar en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta plaza, se le sigue con motivo de haber faltado á la ya mencionada concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado prófugo, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Hidalgo Franco, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con la seguridad convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta á 23 de Junio de 1905.—José Frias. JG—2003

CORUÑA

D. Manuel Ruiz de Velasco, primer Teniente del regimiento Infantería Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente contra el recluta del mismo Manuel Sánchez Alonso por falta á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Sánchez Alonso, hijo de Francisco y Ramona, natural de Queisán, Ayuntamiento de Navia de Suarna, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, de un metro 607 milímetros de estatura, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Alfonso XII, en la Coruña, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta á concentración se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 17 de Junio de 1905.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, Ruiz de Velasco.—Por su mandato, el sargento Secretario, Salvador Diez. JG—1975

FERROL

D. Manuel Lage Castrillón, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 35) el soldado de este Cuerpo Manrique Miravales, hijo de padres desconocidos, natural de San Acisclo, Ayuntamiento de Foz, provincia de Lugo, Juzgado de primera instancia de Mondoñedo, nació en 9 de Mayo de 1883, de oficio jornalero, soltero, su estatura un metro 693 milímetros, y cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Lugo.

En Ferrol á 22 de Mayo de 1905.—Manuel Lage. JG—1976

D. Miguel García Cortés, primer Teniente del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 35) el recluta de este regimiento Fermín Fornos Ardao, hijo de Joaquín y de María, natural de Capela, Ayuntamiento de Capela, Juzgado de primera instancia de Puentedeume, provincia de la Coruña, y cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento, y á mi disposición; por haberlo así acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

En Ferrol á 8 de Junio de 1905.—Miguel García Cortés. JG—1977

D. José Cossio Magdalena, primer Teniente del regimiento Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Ricardo Bellón Triberio por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, natural de Piñeiro, provincia de Coruña, Ayuntamiento de Cedeira, hijo de Miguel y Antonia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, estatura un metro y 565 milímetros, no se consignan las señas por no constar en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta plaza, se le sigue con motivo de haber faltado á la ya mencionada concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado prófugo, parándole el perjuicio á que haya lugar.

tiún años de edad, de oficio labrador antes de su incorporación, estatura un metro 574 milímetros, desconociendo sus señas personales, para que en el término de treinta días, contándose desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Dolores, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el ya citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 12 de Junio de 1905.—José Cossío.
JG—1978

D. Antonio González Fraga primer Teniente del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 35) el recluta del segundo batallón, segunda compañía, Emilio López Rey, hijo de Eduardo y de Florentina, natural de Pedrosa, Ayuntamiento de Naron, provincia de la Coruña, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de cincuenta días, á contar del de la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

En Ferrol 12 de Junio de 1905.—Antonio González.
JG—1979

D. Antonio González Fraga, primer Teniente del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 14 de Febrero último (D. O. núm. 35), el recluta del segundo batallón, segunda compañía, Jesús Timirao Martínez, hijo de Benito y de Petra, natural de Freirez, Ayuntamiento de Ortigueira, provincia de Coruña, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo he acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Coruña.

Dada en Ferrol á 12 de Junio de 1905.—Antonio González.
JG—1980

D. Miguel García Cortés, primer Teniente del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 35) el soldado de este Cuerpo Manuel Mato Vidal, hijo de Francisco y de Carmen, natural de Cabana, Ayuntamiento de Cabana, provincia de la Coruña, nació en 7 de Julio de 1883, de oficio jornalero, estatura un metro 545 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

En Ferrol á 14 de Junio de 1905.—Miguel García Cortés.
JG—1981

D. José de Acevedo y Saavedra, primer Teniente de Artillería con destino en la Comandancia del Ferrol y Juez instructor del expediente de deserción contra el artillero segundo Lorenzo Berengüé Pagés, que sirvió en el tercer batallón de plaza, hoy Comandancia de Artillería del Ferrol, por el motivo de haberse ausentado de su pueblo sin la competente autorización é ignorarse su paradero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Lorenzo Berengüé Pagés, hijo de Magin y de Tecla, natural de Praixana, parroquia de Santa María, Ayuntamiento de Praixana, Juzgado de primera instancia de Cervera, provincia de Lérida, distrito militar de Cataluña, nació en 3 de Junio de 1881, oficio barbero, estatura un metro 680 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, color bueno, frente regular, barba naciente, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna; fué filiado como quinto para el reemplazo de 1901 y en el sorteo obtuvo el núm. 2; tuvo entrada en Caja el día 1.º de Agosto de 1901, ingresó en filas el 1.º de Febrero de 1902, para que

en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante (Ferrol), á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente de deserción que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Lorenzo Berengüé Pagés, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al Juzgado de instrucción de esta Comandancia, sito en el baluarte del Infante, de Ferrol, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 17 de Junio de 1905.—José de Acevedo.
JG—1982

GUÍA (GRAN CANARIA)

D. Eugenio Santana Gros, primer Teniente del regimiento de Infantería de Guía y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue contra el soldado del mismo Cuerpo Antonio Pérez Suárez por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado Antonio Pérez Suárez, natural de Valleseco, provincia de Canarias, hijo de Benito y de Josefa, soltero, de oficio jornalero, estatura un metro 680 milímetros, sus señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Potrero, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por deserción; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, con los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Guía (Gran Canaria) á 17 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Eugenio Santana.
JG—2004

LAS PALMAS

D. Antonio Heriz y Angulo, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Gran Canaria, Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye al recluta Pedro González Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero Pedro González Rodríguez, natural de Santa Lucía (Gran Canaria), hijo de Manuel y de María, de un metro 669 milímetros de estatura, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados á partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Artillería de Mata, de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que instruyo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel de Mata; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Las Palmas 6 de Junio de 1905.—Antonio Heriz y Angulo.
JG—2007

D. Antonio Heriz y Angulo, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Gran Canaria, Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye al artillero de las tropas de esta Comandancia Sebastián Tejera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mozo de Telde (Gran Canaria), Sebastián Tejera, del reemplazo de 1899, hijo de Juana, de veinticinco años de edad, soltero, de oficio jornalero, de un metro 707 milímetros de estatura, de pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba al pelo, boca regular, color blanco, aire bueno, producción buena y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados á partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel llamado de Mata, de las fuerzas de Artillería de esta Comandancia, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por faltar á concentración le instruyo; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de Mata, de esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Las Palmas á 9 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Heriz.
JG—2006

D. Salvador del Campo Duarte, primer Teniente, Ayudante del escuadrón Cazadores de Gran Canarias y Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero del soldado Antonio Cabrera Martín, cuya incorporación al Cuerpo citado no ha llegado á efectuar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Antonio Cabrera Martín, hijo de Antonio y de María, natural de Galdar, provincia de Canarias, avecindado en Teror, Juzgado de primera instancia de Gina, de veintiún años de edad y sin otras señas conocidas, para que en el término de treinta días, contados á partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería, de esta plaza, á responder de los cargos que se le hacen en el expediente de referencia.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido soldado, conduciéndole á esta plaza y á mi disposición; por haberlo así decretado en diligencia de este día.

Las Palmas 17 de Junio de 1905.—Salvador del Campo.
JG—2005

LOS BARRIOS

D. Alfonso Tapia Barreta, primer Teniente del batallón de Cazadores Ciudad Rodrigo, núm. 7, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del citado batallón Emilio Cabelludo Ruiz por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Emilio Cabelludo Ruiz, soldado del batallón de Cazadores Ciudad Rodrigo, núm. 7, hijo de Emilio y de María Jesús, de estado

soltero y de veintidós años de edad, natural de Granada, provincia de idem y de oficio perfumista, sin ninguna seña particular y de un metro 565 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden de la Superioridad se le sigue por falta de incorporación á filas; bajo el apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Los Barrios á 18 de Junio de 1905.—Alfonso Tapia.
JG—1983

MADRID

D. José Escribano Aguado, segundo Teniente del batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de León, Donato Escudero Rodríguez, por la falta de incorporación á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Donato Escudero Rodríguez, natural de Truchas (León), soltero, de veintidós años de edad, hijo de Eusebio y Leonor, de oficio labrador, cuyas señas personales y particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no compareciese será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, para que practiquen activas diligencias, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado de instrucción (cuartel de la Montaña).

Dada en Madrid á 6 de Junio de 1905.—V.º B.º—El Juez instructor, Escribano.—El Secretario, Emilio González.
JG—1984

D. Eugenio de Carlos y Hierro, Comandante del segundo regimiento mixto de Ingenieros, y Juez instructor del expediente de solvencia é insolvencia instruido al segundo Teniente fallecido del regimiento disuelto del Rey D. Ricardo Blanco Cañares.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Doña Eladía Sillo Muñoz, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que el término de diez días, contados desde su publicación en los diarios oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Montaña, con el fin de prestar declaración en dicho expediente; así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 28 de Junio de 1905.—Eugenio de Carlos.
JG—1985

MONTEFARO (FERROL)

D. Mariano Abizondo y de la Vega, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel Jefe de la expresada Comandancia para la formación de expediente de deserción contra el artillero segundo de dicha Comandancia Bernardo Alvarez Blanco.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al artillero segundo de la Comandancia del Ferrol Bernardo Alvarez Blanco, natural de Abeledos, Ayuntamiento de Montederramo, provincia de Orense, hijo de Benito y de Dolores, de veintidós años de edad, señas particulares se ignoran; su estatura un metro 706 milímetros, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de instrucción de la Comandancia del Ferrol, sito en el baluarte del Infante, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente mandado instruir por el Sr. Coronel, primer Jefe de la Comandancia del Ferrol, por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Bernardo Alvarez Blanco, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al baluarte del Infante (Ferrol), á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Montefaro (Ferrol) á 7 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Mariano Abizondo.
JG—1986

D. Mariano Abizondo de la Vega, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de el Ferrol y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye contra el artillero segundo de la expresada Comandancia Manuel Mosquera Fuentes.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al artillero segundo Manuel Mosquera Fuentes, hijo de Angel y de Josefa, natural de Crends, Ayuntamiento de Cambre, parroquia de Abegondo, provincia de la Coruña, avecindado en San Cipriano de Bribes, quinto por el Ayuntamiento de la Coruña, con el núm. 33, para el reemplazo de 1903, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Montefaro (Ferrol), para responder á los cargos que le resulten; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y exhorto á las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca del referido artillero Manuel Mosquera Fuentes, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades debidas, á este Juzgado de instrucción á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Montefaro (Ferrol) á 10 de Julio de 1905.—Mariano Abizondo.
JG—1988

OLOT

D. Antonio Lafuente Baleztena, primer Teniente del batallón Cazadores Alba de Tormes, núm. 8, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se sigue al recluta de la zona de Lérida Pedro Boix Buchaca.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Pedro Boix Buchaca, natural de Vallarques, provincia de Lérida, hijo de José y de Teresa, estado soltero, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la residencia oficial de este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, de esta villa, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicha plaza será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas

las Autoridades, tanto civiles como militares, ruego y encargo procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga a mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Olot a 14 de Junio de 1905.—Antonio Lafuente. JG—1939

ORDUÑA

D. Francisco Fernández Rico y Gumucio, primer Teniente del regimiento Infantería Cuenca, núm. 27.

Hallándome instruyendo expediente por haber faltado a concentración el recluta José Casero Narero, hijo de Juan y de Engracia, natural de Paragüero, provincia de Santander, de oficio labrador, de veintinueve años de edad y cuyas señas particulares se ignoran, a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, requiero en el nombre de la ley, y en el mio suplico, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan a mi disposición en el cuartel de Orduña.

Y para que llegue a conocimiento de todos, insértese en la GACETA DE MADRID.

Orduña 2 de Julio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Rico y Gumucio.—El sargento Secretario, Gregorio Sánchez. JG—2153

ORENSE

D. Benito Luque Pinillos, primer Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Antonio Romero Peña, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Porto, Ayuntamiento de idem, provincia de Pontevedra, avecindado en Porto, Juzgado de primera instancia de Puentareas, provincia de Pontevedra, Capitanía general de Galicia, de oficio labrador, edad veintidós años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todos las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID.

Dada en Orense a 1.º de Julio de 1905.—El Juez instructor, Benito Luque.—Por su mandato, el Secretario, Simón Soría. JG—1987

D. Martín Iturriz de Anlestina Romeu, primer Teniente, Juez instructor del regimiento de Infantería Ceriñola, número 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan Álvarez Fernández, hijo de José y de Ana, natural de Vilameán, parroquia de idem, Ayuntamiento de Tomiño, Concejo de idem, provincia de Pontevedra, avecindado en Vilameán, Juzgado de primera instancia de Tuy, provincia de Pontevedra, Capitanía general de Galicia, de oficio jornalero, edad veintidós años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

Dada en Orense a Junio de 1905.—El Juez instructor, Martín Iturriz.—Por su mandato, el Secretario, Juan González. JG—1940

OROTAVA

D. Manuel Sáinz Porres, segundo Teniente del regimiento Infantería de Orotava y Juez instructor del expediente que se instruye a Galo Pérez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Galo Pérez, natural de Ayuntan de la Jara, provincia de Toledo, hijo natural de Casilda, de veinticuatro años de edad, soltero y corneta del regimiento Infantería Orotava, y cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular y una extensa herida en la frente, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, a que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y una vez habido sea conducido a este Juzgado militar, y a mi disposición, por tenerlo así acordado.

Dada en Orotava a 11 de Junio de 1905.—Manuel Sáinz. JG—2008

PONTEVEDRA

D. Salvador de Foronda y González Vallarino, primer Teniente del regimiento de Infantería Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por haber faltado a concentración se instruye al recluta de la zona de Santiago Ricardo Romero Figueiras.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta Ricardo Romero Figueiras, natural de Araño, Ayuntamiento de Rianjo, provincia de la Coruña, hijo de Vicente y Josefa, sin más señas personales, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuarto de banderas del cuartel de San Francisco, de esta capital, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por deserción, y de no efectuarlo así será declarado rebelde.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y de mi parte suplico, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y una vez que sea habido le pongan preso y a mi disposición.

Dada en Pontevedra a 14 de Junio de 1905.—Salvador de Foronda. JG—1941

SANTOÑA

D. Octavio Aláez Esteus, primer Teniente del regimiento

Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de este Cuerpo Cándido Canto Pérez por faltar a la concentración en la zona de Gijón.

Por la presente cito, llamo y emplazo a dicho recluta Cándido Canto Pérez, de veinte años, estado soltero, de un metro 600 milímetros de estatura, natural y avecindado en Esteli, Juzgado de primera instancia de Infiesto, provincia de Oviedo, para que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta requisitoria, se me presente en el cuartel del Sur de esta población; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Y, por tanto, encargo y ruego a las Autoridades civiles y militares practiquen activas gestiones para la busca y captura de dicho individuo, dándome conocimiento inmediatamente de efectuada, y poniéndolo a mi disposición, coadyuvando así a la mejor administración de justicia.

Dada en Santoña a 12 de Junio de 1905.—Octavio Aláez. JG—1962

TUY

D. José Sánchez Prast, primer Teniente del regimiento de Infantería Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente que por faltar a concentración a filas se instruye al recluta Manuel Sánchez Suárez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Manuel Sánchez Suárez, natural de Puente Caldelas (Pontevedra), hijo de padre incógnito y Aurelia, de estado casado, de veintitrés años de edad, de oficio relojero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, de Tuy, a mi disposición, a responder de los cargos que le resulten; en la inteligencia que de no hacerlo así le seguirán los perjuicios a que haya lugar, declarándole rebelde.

A la vez ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan su busca y captura, poniéndole caso de ser habido a mi disposición, coadyuvando a la acción de la justicia.

Dada en Tuy a 8 de Julio de 1905.—El Juez instructor, José Sánchez Prast.—Por su mandato, el sargento Secretario, Tesifonte Rodríguez. JG—2172

D. José Sánchez Prast, primer Teniente del regimiento de Infantería Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente que por faltar a concentración a filas se instruye al recluta Manuel Domínguez Ubeira.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Manuel Domínguez Ubeira, natural de Sotolobre, Ayuntamiento de Salvatierra, (Pontevedra), hijo de Juan y de María, de estado soltero, de veintidós años y cuatro meses de edad, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, de Tuy, a responder de los cargos que le resulten, en la inteligencia que de no hacerlo así le seguirán los perjuicios a que haya lugar, declarándole rebelde.

A la vez ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan su busca y captura poniéndole caso de ser habido a mi disposición, coadyuvando a la acción de la justicia.

Dada en Tuy a 9 de Julio de 1905.—El Juez instructor, José Sánchez Prast.—Por su mandato, el sargento Secretario, Tesifonte Rodríguez. JG—2173

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Barcelona.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible núm. 41.895, de pesetas nominales 18.500 en Deuda perpetua interior al 4 por 100, constituido el 21 de Mayo de 1901 a favor de Doña Emerica, Doña Felisa y Doña Francisca Ros y Fábregas, como propietarias, y de Doña Francisca Fábregas y Burect, como usufructuaria, se anuncia por tercera vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el art. 6.º del reglamento y en el 58 de las instrucciones.

Barcelona 20 de Julio de 1905.—El Secretario, E. Villarrazo. X—1765

Crédito Popular Madrileño.

Situación en 31 de Julio de 1905.

ACTIVO	Pesetas
Cajas	52.763'89
Banco de España, nuestra c/c de efectivo	17.030'41
Créditos disponibles a la vista	145.550
Fondos públicos	24.333'10
Préstamos	593.276'81
Muebles y enseres	6.180'16
Gastos amortizables	72.940'35
Gastos de administración	22.419'37
Aportaciones estatutarias	150.000
Accionistas	285.000
Repartos a cuenta de beneficios	12.875
	1.382.369'09
PASIVO	Pesetas
Capital	1.000.000
Ganancias y pérdidas	45.450'57
Cuentas corrientes	193.404'09
Dividendos	742'50
Varias cuentas	142.696'93
Efectos a pagar	75
	1.382.369'09

El Interventor, Gonzalo Rebollo.—V.º B.º—El Director Gerente, Ricardo Gómez. X—1759

Compañía general Madrileña de Electricidad.
Situación al 28 de Febrero de 1905.

ACTIVO	Pesetas.
Primer Establecimiento	20.947.516'99
Caja y Banqueros	786.579'76
Cuentas deudoras	14.635.239'29
Fianzas en depósito	263.347'02
Valores en cartera	4.486.848'37
Valores en depósito	72.000
	41.191.531'43
PASIVO	Pesetas.
Capital social	6.000.000
Empréstito 5 por 100	21.230.000
Cuentas acreedoras	13.889.531'43
Acreedor por valores en depósito	72.000
	41.191.531'43

Madrid 28 de Febrero de 1905.—El Administrador Delegado, Faustino Silvela. X—1763

Banco de Mahón.

Balance en 30 de Junio de 1905.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en cartera	2.500.000
Acciones en circulación	1.875.000
Inmuebles	17.500
Caja	420.714'35
Cartera de propiedad	858.417'68
Préstamos con garantía	1.844.002'34
Efectos por cobrar	836.537'91
Efectos por negociar	60.310'92
Corresponsales	379.625'31
Cuentas deudoras	190.435'40
CUENTAS DE EFECTOS	Pesetas.
Deudores varios, valor nominal	2.573.621'85
Valores en depósitos, valor nominal	4.396.157
	6.969.778'85
PASIVO	Pesetas.
Capital	5.000.000
Obligaciones	50.000
Fondo de reserva	34.900
Cuentas corrientes	194.526'28
Depósitos voluntarios	2.665.685'14
Caja de Ahorros	471.545'93
Efectos por pagar	339.062'85
Cuentas acreedoras	208.421'17
CUENTAS DE EFECTOS	Pesetas.
Valores en cartera, valor nominal	1.037.587'50
Acreedores varios, valor nominal	1.536.034'35
Acreedores por depósitos, valor nominal	4.396.157
	6.969.778'85
Beneficios y pérdidas	18.402'54
	15.952.322'76

Mahón 30 de Junio de 1905.—Por la Junta de gobierno, el Presidente, Gregorio Femenias.—V.º B.º—El Director gerente, J. J. Rodríguez.—El Tenedor de libros, S. Briones. X—1760

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Situación en 31 de Diciembre de 1904.

ACTIVO	Pesetas.
Cajas, Banqueros y Cartera	3.077.540'52
Fianza, línea de Granada	506.940
Fondos a realizar	317.039'27
Gastos de primer establecimiento	94.057.538'90
Almacenes generales y provisiones diversas	988.827'60
Cuentas corrientes y cuentas de orden	1.865.731'50
Ejercicios cerrados L. A. 1896	58.814'14
Idem Almería-Puerto, 1898	4.376'87
Idem Ramal de Alquife, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904	90.451'27
Idem Ramal de Gérgal, 1900, 1901	14.426'74
Idem Moreda a Granada, 1902, 1903	200.257'46
	101.181.944'27
PASIVO	Pesetas.
Capital social	13.000.000
Obligaciones, serie Linares-Almería, primera hipoteca	21.120.000
Idem serie Granada, id	5.067.455'50
Subvención del Estado L. A.	30.790.000
Idem línea de Granada	2.514.105
Bonos hipotecarios de la vía marítima	2.000.000
Vales sin interés	4.503.817'50
Cupones y amortización a pagar	9.818.441'25
Cuentas corrientes y cuentas de orden	6.697.070'02
Ejercicios cerrados L. A. 1895, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904	5.422.175'92
Idem Almería-Puerto 1899, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904	214.212'13
Idem Ramal de Gérgal, 1902, 1903, 1904	11.370'05
Idem Moreda-Granada, 1904	23.296'90
	101.181.944'27

Madrid 1.º de Enero de 1905.—El Administrador-Jefe de los servicios centrales, Juan Cervantes.—V.º B.º—El Vicepresidente, José de Cárdenas. X—

BOLSA DE MADRID

Otización oficial del día 2 de Agosto de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 1, Día 2). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Serie F, E, D, C, B, A, G, H, and Deuda al 5% amortizable.

Table with columns: Serie C, B, A, En diferentes series, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 2 de Agosto de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Datos meteorológicos del día 2 de Agosto de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table of meteorological data for various localities (e.g., Paris, Clermont, Valencia, Madrid, Sevilla, etc.) with columns for barometer, wind, temperature, and state of sky/sea.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

ALUMBRADO, TRACCION Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Príncipe, 30, Madrid.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID y principales librerías:

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL

RÉGIMEN DE LA MINERÍA

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Edición oficial: precio, 50 céntimos.

NOVÍSIMA LEGISLACIÓN DE SANIDAD

Un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD. REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES. PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ÓRDENES COMPLEMENTARIAS. Edición oficial: precio, UNA peseta.

LEGISLACION DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, 0,50 pesetas.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA PARTICULAR

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 30 pesetas; 2.ª clase, 15 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

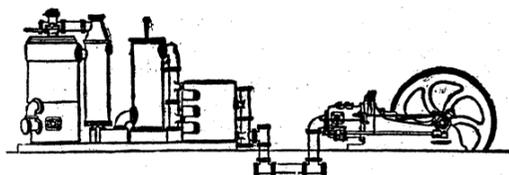
Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Hoy se pone a la venta en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, la Ley y el Reglamento de alcoholes, con todas las disposiciones dictadas para su cumplimiento y con las reformas contenidas en el Real decreto de 29 de Julio último y Real orden de 1.º del corriente.

PRECIO: 2 PESETAS

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Sucur-



sal. Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calentamiento.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

La Invención de S. Esteban, protomártir, y S. Nicodemus.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 8 y 1½.—El pobre Vábuena.—La favorita del Rey.—El alma del pueblo.—El perro chico. ZARZUELA.—(Reapertura).—A las 8 y 1½.—La canción del amor.—La mujer de cartón (estreno).—El gorro frigio (reprise).—Géneros del reino (estreno). JARDINES DEL PARQUE.—Conciertos por bandas militares.—Fuegos artificiales.—Entrada, una peseta.

IMPRESA DE LA GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono 75.